



Reseña Histórica del Supremo Consejo del Grado 33

y Ultimo del Rito Escocés Antiguo y Aceptado
para la República Dominicana

Por

H. H. LOPEZ-PENHA
GRAN COMENDADOR



Reseña Histórica del Supremo Consejo del Grado 33

y Ultimo del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República Dominicana

Por H. H. LOPEZ-PENHA

GRAN COMENDADOR

Editora Montalvo * — José Reyes 44 * Ciudad Trujillo, R. D. — 1952

Digitalizado por
Héctor E. Flores °33
2013

PROLOGO

Esta Reseña Histórica del Supremo Consejo del Grado 33 para la República Dominicana es la mera presentación de datos oficiales recogidos en los libros de actas, de correspondencia y Órganos de prensa de dicho Cuerpo.

Ha sido escrita con urgencia y su autor no ha tenido ninguna pretensión de fungir como historiador. Su misión ha sido la del trabajador que recibe un mandato y obediente al mismo, se lanza a la faena de leer libros y documentos casi ilegibles por lo desvaída que está la tinta con que fueron escritos hace muchos años, para sacar de allí lo vital que contienen y presentar, como se hace a continuación, lo que pobres fuerzas y mucha buena voluntad han podido dar como rendimiento útil.

Siguiendo el hilo de esta narración que presento, futuros y mejores exploradores podrán entrar en el oscuro Dédalo de la Historia de la Masonería Dominicana, con mejor provecho para todos.

HISTORIA DEL SUPREMO CONSEJO DEL GR. 33 PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA

Comenzamos la historia del Supremo Consejo del Gr.: 33 para la República Dominicana exponiendo las semillas de las cuales naciera y, al efecto estimamos de primordial importancia recurrir al muy ilustre hermano Carlos Nouel, Grado 32, la más alta autoridad como historiador de la Masonería Dominicana, para reproducir de su obra intitulada "Reseña Histórica de la Masonería en Santo Domingo", la parte que se refiere al período comprendido entre el año 1803 y 1822, que trata del origen y de las primeras manifestaciones públicas de la Masonería en nuestro suelo. Damos prioridad a esta reseña porque, como se verá a continuación, contiene, entre muy valiosos datos históricos, los nombres de cuatro eminentes masones, que, años después, llegaron a ser de los primeros dominicanos que obtuvieron el título de Soberanos Grandes Inspectores Generales, a saber: Tomás Bobadilla, fundador de la Gran Logia y del Gran Oriente de la República Dominicana y primer Gran Comendador *ad vitam* del Supremo Consejo; José Couto, fundador de los Talleres del Seibo; José Ma. Leyba Ramírez y Antonio Madrigal, dos de los seis fundadores del Supremo Consejo del Grado 33 para la República Dominicana:

"Antes del año 1795, época en que, por el tratado de Basilea, se cedió a la Francia, por la Corte de Madrid, la parte española de la isla de Santo Domingo (hoy República Dominicana) era enteramente desconocida la Masonería en el territorio dominicano, regido por las leyes restrictivas de la conquista, dictadas en armonía con el espíritu dominante de aquellos tiempos.

Algunos hijos de este suelo, que viajando por el extranjero habían sido iniciados en el Arte Real, y unos pocos comerciantes y marinos extranjeros que residían en el país, y poseían sus secretos, no se atrevían a manifestarse como HH.: de la V.:, y ni aún a darse a conocer entre ellos mismos, temiendo las persecuciones de que habrían podido ser objeto. Cada cual tributaba secreto culto a la institución, mirada con horror por las masas populares, que se habrían considerado abandonadas de Dios, consintiendo entre ellas a un masón. Obligados a vivir en una sociedad que les hubiera lanzado los anatemas de la época, si hubiera penetrado el secreto que guardaban, tenían que cuidarse mucho para que no se diafanizara su condición de masones.

Con la dominación francesa aparecieron algunos obreros que pretendieron levantar sus talleres; pero las dificultades que en un principio les opusieron las preocupaciones encarnadas, por decirlo así, en el corazón de un pueblo acostumbrado a ver la sociedad masónica como enemiga de las creencias, armada contra su fé, y ligada, por medio de pactos, al Espíritu del Mal, les hicieron aplazar para mejores tiempos la realización de su propósito.

Sin embargo, obreros infatigables del bien, emprendieron la lucha contra la ignorancia; y destruyendo hoy una preocupación, y obligando mañana a reconocer las ventajas de la Masonería iban estirpando inveteradas y falsas ideas, y preparando el espíritu público, de modo que, en su día, pudiera recibir la luz, sin que ni aún a los más timoratos, les causara novedad alguna.

En poco tiempo, se acostumbró el pueblo a ver en los masones, no ya a los afiliados del Averno, sino a hombres

estrechados por los lazos de la caridad y siempre dispuestos al bien. Sus actos desmentían las antiguas creencias vulgares, y aunque a paso lento, iban sobreponiéndose la luz a las tinieblas, la verdad al error.

En 1803, el General francés Luis Ferrand, Gobernador y Capitán General de esta parte de la isla, hombre eminentemente progresista y celoso del adelanto del pueblo que administraba, contribuyó no poco con su autoridad a destruir los restos de las antiguas preocupaciones, y excitó a los masones residentes en el Oriente, a que edificaran sus talleres, ofreciéndoles su protección y valimiento.

Ayudados y protegidos públicamente por tal II.º.º. que era el primero en trazar ejemplos de respeto a la institución, y de amistad a los que eran sus hermanos, los obreros del Arte Real erigieron una Logia dependiente del Gr.º. Oriente de Francia, y más tarde, los miembros de ese Taller, demasiado numerosos para caber en un solo Cuadro, constituyeron una nueva Logia en el mismo Oriente, dependiente del mismo Gran Centro de Francia, dirigido entonces por el II.º.º. el Príncipe Cambacéres, sucesor del conde de Grasse, en el Supremo Consejo de aquella nación.

Estas logias cuyos nombres no nos ha conservado con certeza la tradición, formaban la cadena de la más perfecta armonía, y fueron los primeros asilos, que en esta porción del continente americano, se erigieron a la virtud y a la desgracia.

En ellas ingresó la parte más sana e ilustrada de la sociedad dominicana. Sus trabajos, presididos las más de las veces, por el H.º. Ferrand, que iba a buscar en el seno de la amistad, el descanso de la vida pública, se ejecutaban con regularidad, presentando el bello espectáculo que ofrece la reunión de hombres estrechados por los lazos de la caridad y de la tolerancia.

Ambas Logias merecían el particular afecto de Ferrand, y a ellas asistía indistintamente; pero tenía especial predilección por la primera que se levantó en este Oriente, y de la cual era miembro fundador. Ocupaba esta Logia local propio, en la calle de las Mercedes, frente a la capilla de la Altagracia. Hoy sólo existen las ruinas de ese

Taller. La magestad del edificio anuncia que en su época alcanzó el mayor grado de belleza. El tiempo lo ha destruído todo; las inscripciones han desaparecido; las pinturas se han borrado; los emblemas no existen; los techos se han hundido, y no queda vestigio alguno de los misterios que allí se celebraron. Mas si la acción destructora de los hombres y de los años, ha impreso su sello fatal sobre aquellas ruinas, ellas conservan todavía de su pasado esplendor, aquel aspecto imponente y solemne que obliga a la contemplación y al respeto.

La otra Logia ocupaba en la calle de los Mártires la casa que se conoce como de "El Arzobispo", porque durante más de 40 años fué la morada del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Tomás de Portes e Infante. De la existencia de este Taller ni una señal hay siquiera en dicha casa; y hasta va perdiéndose el recuerdo de que en sus espaciosos salones, se congregaban en otros tiempos los obreros de paz, para trabajar en bien de la humanidad.

Esas Logias, rivales tan sólo en la práctica de las virtudes, caminaban fraternalmente unidas, llevando muy alto el pendón del progreso; pero de corta duración fueron su alegría y sus triunfos. La desgracia tendió sobre ellas sus negras alas, y la dicha de que antes gozaban los obreros, se convirtió en amargo duelo, que cubrió con fúnebre crespón las columnas y los instrumentos.

Los acontecimientos políticos de que fue teatro la Española, en los años de 1808 y 1809, el sitio de nueve meses que sufrió la capital y el suicidio del General Ferrand, que no quiso sobrevivir a su derrota de Palo Hincado, fueron los presagios de la decadencia de los talleres y la señal de la próxima dispersión de los obreros.

En efecto, a poco de consumados estos hechos, los templos cuyas columnas iban quedando desiertas y solitarias, se abatieron finalmente en 1809, cuando en virtud de la capitulación ajustada el 6 de julio de ese año, tuvieron los franceses que evacuar el territorio español, del cual tomó

posesión en nombre de los Reyes Católicos, el Brigadier Don Juan Sánchez Ramírez.

Los miembros de esas Logias, que eran en su mayor parte franceses, tuvieron unos que seguir sus banderas, y otros para librarse de las persecuciones del Gobierno Colonial, emigraron a las antillas francesas y holandesas y a la Costa Firme.

Hubo sin embargo algunos, en escaso número, que permanecieron en el país, llorando en las puertas del templo, la ausencia de sus hermanos. Recordaban los días felices de que habían sido testigos las silenciosas bóvedas del abandonado Taller, y para consolarse en su desgracia, así como para continuar la obra empezada se reunían en distintos lugares, para celebrar sus misterios, sirviéndoles muchas veces de asilo para sus asambleas, los vastos salones del convento de frailes dominicos, cuya entrada les facilitaban algunos miembros de la congregación que pertenecían a la orden de los francmasones.

El Gobierno tuvo conocimiento de la existencia de esas Logias ambulantes, y se dedicó a perseguirlas. Persecución que fué más ostensible en tiempos de Don Sebastián Kindelán, Gobernador de la Española, y las reuniones masónicas cesaron de todo punto en la ciudad.

Mas, a pesar de la vigilancia de que eran objeto los que estaban señalados como miembros de la sociedad masónica, y afrontando peligros sin cuento, en una época en que la asombradiza autoridad colonial creía ver conspiradores en cuantas reuniones había, los obreros del Arte Real buscaron en los montes y en las cuevas de Santa Ana y de Honduras, la seguridad que no podían ofrecerles ni aún las apartadas celdas de los conventos.

Sepultándose en las entrañas de la tierra para elevar sus preces al Eterno y hacer bien a los demás hombres, enseñándoles

a amarse.

Las grutas en que en otra edad se habían refugiado los sencillos moradores de este suelo, para llorar sus desventuras, y los males que pesaban sobre su patria, se estremecieron de alegría a los golpes del mazo, que repetido por el eco, llamaban a los hijos de esta antilla a participar de los beneficios de la luz, convidándoles al gran banquete de la fraternidad.

Las iniciaciones de prof.: que se efectuaban en esas solitarias grutas, se hacían cada vez más frecuentes. Multitud de hombres animados del deseo de trabajar en el A.:R.: tocaban a las puertas de esos talleres subterráneos y entre los muchos que en las cuevas de Honduras abrieron los ojos a la luz de la masonería podemos citar al Ill.: Cab.: Tomás Bobadilla, fundador de los altos cuerpos masónicos de la República, fallecido en 1871 y el II.: H.*. José Couto, fundador de los talleres del Seybo.

La causa de las reuniones que se celebraban en las cuevas, aunque muy secreta, y velada con el pretexto de paseos campestres, llegó a conocimiento de la autoridad, cuya suspicacia se hizo más activa que antes, resultando de la nueva persecución dirigida contra los discípulos de H.: la suspensión absoluta de todo trabajo masónico.

Los obreros recogieron sus instrumentos, y la continuación de su obra quedó aplazada para tiempos mejores.

Diez años habían transcurrido desde que las Logias Francesas abatieron sus columnas, y diez años hacía que los obreros andaban errantes con los planos del templo, y sus enmohecidos instrumentos, cuando entre ellos cundió la buena nueva de que España había sacado del olvido las columnas que en otra edad se habían levantado en aquella antigua tierra.

En 1819, el Brigadier Don Pascual Real, Gobernador y Capitán General de esta parte Española, investido con plenos poderes del Grande Or.: Nacional de España, del cual era a la sazón Gr.: Maestro, el Infante Don Francisco de Paula, recogió los materiales dispersos de los antiguos Talleres de este Or.: y unido a varios hermanos que en ellos habían trabajado, estableció bajo los auspicios y dependencia de aquel Gran Centro una Logia Simbólica con su asiento en Santo Domingo denominada "Filantropía" (Philantropía) y de la cual fueron fundadores:

El Exc.: y Perf.: Cab.: Pascual Real, Gobernador y Capitán General, Gr.: 18 Ven.;

El Exc.: y Perf.: Cab.: José Ma. Caminero, Doctor en derecho civil, Gr.: 18, 1er. Vig.;;

El Exc.: y Perf.: Cab.: Pedro Parreño, Teniente de Navio de la Real Armada, Gr.: 18, 2do. Vig.;;

El Exc.: y Perf.: Cab.: Francisco X. Sola, Coronel de Infantería, Gr.: 18, Orad.;;

El m.: q.: h.: Tomás Bobadilla, Escribano Público y Notario mayor del Arzobispado, Gr\3,ro, Secret.;;

El m.: q.: h.: Antonio Ma. Pineda, Doctor en Medicina, Gr.: 3ro., Tesorero;

y los m.: q.: hh.: y Exc.: y Perf.: Cab.: Pascual Real y Reina, Gr.: 18, Capitán de ejército, sobrino del Brigadier, Venerable. Manuel García de Luna, Gr.: 18, Coronel del Ejército expedicionario. José Ma. Ledet, Gr.: 18, comerciante. Bartolomé Pirret, gr.: 17, Capitán de Marina. Manuel López de Humeros, Gr.: 3, Licenciado en Derecho Civil. José Joaquín Delmonte, Gr.: 3, Licenciado en Derecho Civil. Antonio Madrigal, Gr.: 3, Escribano de Gobierno y Guerra. Manuel Machado, Gr.: 3, Capitán de Ejército. Juan Pablo de Laxara, Gr. 3, Capitán de Caballería. Antonio Ma. de Coca, Gr.: 3, Hacendado. Joaquín de Lavastida, Gr.: 3, empleado de Real Hacienda. Rafael Negrete, médico. Eugenio Gazan, comerciante. Francisco Brenes, propietario, y José Ma, Barait, miembros en su mayor parte de las Logias establecidas por Ferrand.

Instalada la Filantropía declaró, en actividad sus trabajos, aunque sin local determinado. El amor masónico cundió entre los hijos de la Primada y en breve las columnas de ese nuevo Taller, pobladas por los hombres que en el país representaban la ciencia, la ilustración, el valer, ostentaron su fuerza y su belleza, augurando su estabilidad.

Entre los mil obreros que corrieron a tomar parte en sus trabajos, figuran en primera línea Fray José Ma. Bans (*)> Fray Antonio Llopiz, Fray Juan Antonio Guarnan, Fray Andrés Ruiz, todos de la orden de Dominicos; Presb. Doctor Manuel González Regalado y Muñoz, Presb. Romualdo Frómata, Doctor José Núñez Cáceres, Teniente Gobernador y Auditor de Guerra; Doctor Florentino Mon-tolío, y los hermanos Lucas Concha, Tomas Concha, Pedro de Castro y Castro, Juan Comas, José Ma. Leyba Ramírez, José Ramón Freiré, Manuel de Lizana, Miguel Gneco, y los Carmona, Valdez, Ocampos, Heredias, Campusanos Martínez y otros muchos, fueron nuevos y sólidos eslabones de la cadena formada en la Philantropía.

Las conquistas que en los campos del progreso hacía esta Logia eran cada vez más importantes y presagiaban días felices para sus hijos; pero un acontecimiento de grandes resultados para el país, vino sin embargo a detenerla en su marcha, y a alterar el orden y la armonía de sus trabajos.

El 1ro. de Diciembre de 1821 el hermano José Núñez Cáceres, Auditor de Guerra, dio el grito de libertad e independencia de la Colonia.

Ese grito, que era el eco del que había resonado ya en las dilatadas selvas de la América del Sur, se oyó en el naciente Taller y en la Primada, que se estremeció de alegría y saludó alborozada el nuevo sol que asomaba en el oriente.

El cambio político de esa fecha, efectuado de una manera pacífica, no hubiera debido alterar el orden de los trabajos masónicos, pero la expulsión de Don Pascual Real, primer arquitecto de esa construcción, llevó la confusión entre los obreros que se encontraron sin maestro que les dirigiera en sus trabajos y les ayudara con sus consejos y su ilustración.

La independencia de 1821 fué seguida de la ocupación del territorio dominicano por el Presidente de Haití,

(1) Este Resp. h. había presidido los trab. de recep. celebrados en esos tiempos en la Sacristía del Convento Dominicano con el fin de dar la luz al II. Cab. Francisco X. Abreu, que es en la actualidad el masón más antiguo de la República, cuenta 76 años.

General Juan Pedro Boyer, quien efectuó su entrada en Santo Domingo el 9 de Febrero de 1822. Este acontecimiento fué la señal de la dispersión de los obreros, porque muchos de los hijos de la Filantropía tuvieron que alejarse de este suelo, por no acomodarles el nuevo orden de cosas, y porque de ese modo se ponían al abrigo de ulteriores disgustos.

Los Cab. R. C. miembros de la Filantropía comunicaron a los que emigraban los ggr. perf. de Cab. de Or.*. y Occ. y de Princ. R. C., entre ellos al hermano José Núñez Cáceres que pasó al Or. de Caracas, donde fijó su residencia y fué admitido y reconocido como tal P. R. C.

Así cerró la Filantropía su Libro de Or., cuando apenas contaba dos años de abierto. Sus trabajos se interrumpieron, y el desquiciado Taller cayó para no levantarse más. Sin embargo, en ese corto período fácil es notar los rápidos progresos del Arte Real en esta tierra. Hombres influyentes de todas las clases de la sociedad, penetrados del verdadero espíritu de la asociación, haciéndose superiores a las preocupaciones de su tiempo, se unen por los lazos de la fraternidad para llevar los beneficios de la Masonería hasta la choza del último de los hijos de este suelo. Ellos comprenden que sus esfuerzos aislados no producen todo el bien que desean. Buscan los medios de realizar el gran pensamiento que ocupa sus cerebros, y sólo hallan en el Arte Real el elemento progresista que necesitan para llevar a cabo su propósito.

ORIGEN DE LOS PRIMEROS SOBERANOS GRANDES INSPECTORES GENERALES DOMINICANOS

Durante la dominación haitiana (1822-44) extendió su dominio en el territorio dominicano la Gran Logia de Haití.

Por iniciativa de una de sus Logias, la Constante Unión No. 8 de la ciudad de Santo Domingo, resolvió el 25 de Mayo de 1823 convertirse en un Gran Centro Masónico, como autoridad superior en la isla e independiente de todo otro cuerpo masónico extranjero.

El Gran Oriente de Haití proclamó el 11 de Agosto de 1833 la acumulación de ritos y se dirigió al Gran Oriente de Francia solicitando de ese Gran Centro los más altos conocimientos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado con el fin de establecer un Supremo Consejo. Aquel Alto Cuerpo acogió la petición y en el mes de Enero de 1836 confirió poderes a un delegado y representante suyo para investir con los tres últimos grados del Escocismo a varios Caballeros Kadosh. Estos nuevos Príncipes de la Masonería se reunieron el 25 de Enero de 1838 y constituyeron el Supremo Consejo de Grandes Inspectores Generales grado 33, de Haití.

Fueron agraciados con el grado 33 los siguientes Caballeros Kadosh de la parte española de la isla: José Diez, Gabriel José de Luna, J. J. Delmonte, José Ma. Leyba Ramírez, Antonio Linares y Francisco Pou, del Oriente de Santo Domingo; Mariano Mendoza, de Azua; Federico Peralta y J. B. Polanco, de Santiago; José Couto, del Seybo; Presbítero Dr. Regalado Muñoz, Juan A. Janaut y Pedro Tomás Ortega, de Puerto Plata.

ANDRÉS CASSARD Y SU INTERVENCIÓN EN LA MASONERÍA DOMINICANA

En el año 1859 fue nombrado el ilustre hermano Andrés Cassard, Comisionado Diputado General y Agente Especial del Supremo Consejo para la Jurisdicción Sur de los Estados Unidos de Norte América, en las Indias Occidentales, República de México y de Estados de la América Central.

Para el ejercicio de tales funciones le fue expedida la siguiente Carta Patente:

AD UNIVERSI TERRARUM ORBIS SUMMI ARCHITECTI GLORIAN ORDO AB CHAO.

Del Or. del Sup. Cons. Gr. Insp. Gen del Gr. 33 del Rito Antiguo Escocés Aceptado para la Jurisdicción del Sur de los Estados Unidos de América bajo el C. C. del Zenit, que corresponde a los 32 Gr. 45" Latitud N.

A nuestros II. Muy Val. y Sob. Princ. del Real Sec., Caballeros Kadoshs, II. Princ. y Caballeros Rosa C. y Gr. Eleg., Perf. Subí., libres y aceptados masones de todos los que esta Patente vieren

SALUD, CONTENTO, SABIDURÍA,

Sabed que nos, el Sup. Cons. de Sob. Gr. Insp. Geni. del Gr. 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la Jurisdicción del Sur de los Estados Unidos de América, situado en Charleston, en la Carolina del Sur, habiendo llegado a nuestra noticia que no existen Consistorios de Sob. Princ. del Real Sec. en la Isla de Cuba, deseando propagar allí en las demás islas de las Indias Occidentales dicho Rito Escocés Antiguo Aceptado de la FrancMasonería; y penetrados de los conocimientos, lealtad y celo masónico que distinguen al II. H. Andrés Cassard, de la Jurisdicción del Norte de los Estados Unidos, y deseando aprovechar los servicios que con este motivo nos ha ofrecido y propagar el Rito antes mencionado, creando cuerpos mas., en la Isla de Cuba y en los lugares ya referidos

Por la presente concedemos a nuestro M. Q. e II. H. Andrés Cassard, Sob. Gr. Insp. Gen., gr. 33 del Rito

Escocés Antiguo y Aceptado, residiendo actualmente en New York, esta Carta Patente y lo creamos, nombramos y comisionamos nuestro Diputado General y Agente Especial para las Islas de las Indias Occidentales, República de México y Estados de la América Central, y nuestro representante en todo lo concerniente al Rito Escocés Antiguo y Aceptado en dichos lugares, autorizándole y dándole plenos poderes para conferir los diferentes grados de dicho Rito, desde el 4.º o Mtro. Sec., hasta el 32 o sea el de Sob. Princ. del Real Sec. inclusive, a aquellas personas que considere dignas de recibirlos en la Isla de Cuba o en cualquiera de los otros lugares mencionados donde no haya Consistorios del Subí. Princ. del Real Sec. regularmente constituidos o en actividad, y establecer, instalar y congregar en los mismos, y por su Patente autorizar la formación de Log. de Perfec. Consejos de Princ. de Jerusalem, Capítulos de Rosa Cruz, Consejos de Caballeros Kadosh, Tribunales de G. y Consistorios de Subí. Princ. del Real Sec. gr. 32, estableciendo sólo un Consistorio en cada Isla, República o Estado y exigiendo de las personas a quienes confiera dichos gr. que presten juramento de fidelidad y alianza a nuestro Sup. Cons. y el de obediencia a las regulaciones del año de 1762, y a las Gr. Const. de 1786.

También lo autorizamos para visitar, inspeccionar y dirigir todos y cada uno de dichos cuerpos del mismo Rito en las Islas, República o Estado ya mencionados con todos

los demás poderes que corresponden a un Diputado Gr. Insp. Gral. legalmente constituido. Igualmente lo autorizamos para crear Gr. Insp. Gales. del gr. 33 en dicha Isla de Cuba y en la República de México y para establecer y constituir un Sup. Cons. de aquel grado en Santiago de Cuba para toda la Isla e Indias Occidentales; y también uno en Vera Cruz o México, para México y Centro América, en conformidad con lo que disponen las Grandes Constituciones del año 1786, cuyos Supremos Consejos así creados reconoceremos como legítimos y legalmente establecidos; a cuya Carta Patente suscribimos nuestros nombres y sellamos con el Gran Sello de nuestro Sup. Cons. en la cámara de nuestro Consejo, en Charleston en la Carolina del Sur, cerca de la H. L. y bajo el C. C. el 19 días del año hebreo llamado A. M. 5619, que corresponde al 26 de Marzo, A. LV. 1859.—Alberto Pike, Sob. Gr. Insp. Gen., y M. Sob Comendador del Supremo Cons.—Alberto G. Mackey, Sob. Gr. Insp. Gen. Gr. 33, Secretario General del S. I... (Hay un Sello). Es Copia.

En virtud de esa Carta Patente, Cassard, a su vez, extiende a los ilustres hermanos Antonio Madrigal, José Díez y Gabriel José de Luna la autorización que sigue:

**AD UNIVERSI TERRARUM ORBIS SUMMI
ARCHITECTI GLORIAM
ORDO AB CHAO DEUS MEUMQUE JUS**

**A los Ilustres Hermanos Antonio Madrigal, José Díez y Gabriel José de Luna, Sob. Gr. Insp. Gles. Gr. 33.
FUERZA ESTABILIDAD. PODER.**

Muy QQ. HH.:

Por la presente os autorizamos para que procedáis a juramentar al Ilustre hermano Pedro Santana, como Sob. Príncipe y Comendador del Real Secreto, grado 32, exigiéndole al mismo tiempo el juramento de alianza al Supremo Consejo de Sob. Gr. Insp. Gles. de 33, para la Jurisdicción masónica del Sur de los Estados Unidos de América, que se halla en la Ciudad de Charleston, conforme a la plantilla que os acompaño; cuyo juramento de alianza firmado por él, y suscrito por vosotros, como testigos del acto, tendréis la bondad de remitirnos para los efectos consiguientes.

El Ilustre hermano Antonio Madrigal, lleva consigo la Carta Patente que hemos expedido al Ilustre hermano Santana, a quien la entregaréis tan luego como se llenen las formalidades que dejamos mencionadas.

Esto lo haréis para el bien de la orden en general, y en particular de la Masonería de su país. Y mientras tengamos el gusto de saber él resultado de vuestra Comisión, os saludamos cordial y paternalmente c. l. s. p. y b. q. n. s. c. —Andrés Cassard, Diputado Inspector Gl.º de 33, Plenipotenciario del Sup. Cons.* del Sur de los Estados Unidos de América, Gr. Repres. de los Gr. Ord. de Venezuela, Nueva Granada, Cuba, etc., etc. (Hay un sello)

**FUNDACIÓN DEL SUPREMO CONSEJO DEL GRADO 33 PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA
A. U. T. O. S. A. G.
ORDO AB CHAO.**

"En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Adar, que corresponde al día 16 del mes de Febrero de 1861, según la era cristiana, colocados en un lugar sagrado, donde reina la paz y la concordia, cerca de la hoguera luminosa, bajo el canapé celeste del zenit, cuyo punto vertical está a los 18° 28' 5" L. N. y 60° 52, 30" L. O. del meridiano de Greenwich, se congregaron los Soberanos Grandes Inspectores Generales Pedro Santana, Serenísimo Gran Protector de la Orden en esta República, David León, Gabriel José de Luna, José María Leyba

Ramírez y Antonio Madrigal, quienes después de haberse reconocido mutuamente sus respectivas patentes y encontrándolas todas en buena y debida forma, expresaron entre sí el deseo de fundar en esta capital un Supremo Consejo de Soberanos Grandes Inspectores Generales de (l Rito Antiguo Escocés Aceptado)^ puesto que se hallaban funcionando regularmente en el país una Gran Logia Simbólica, un Soberano Gran Capítulo General y un Soberano Gran Consistorio como centros de la masonería nacional dominicana. Con cuyo motivo quedó reconocido como Presidente del Comité el Seren. : y Muy II. : Cab. : Pedro Santana y como Canciller el Muy Ilustre Caballero J. M. Leyba Ramírez. Se dio lectura a las Constituciones y Estatutos de los Grandes Supremos Consejos, sancionados por su Augusta Majestad el Rey de Prusia, Federico II, en fecha 1ro. de Mayo de 1786, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3 del art. 5 de dichas constituciones y estatutos, quedó resuelto crear, fundar e instalar regularmente un Supremo Consejo de Soberanos Grandes Inspectores Generales, del Gr. : 33 del Rito Antiguo Escocés Aceptado para toda la jurisdicción de la República Dominicana. El muy Ilustre Caballero David León refiriéndose a lo preceptuado en el párrafo 1ro. del mismo artículo de las expresadas constituciones y estatutos, observó que en el Or. : de esta Capital sólo había seis Sob. : GG. : Inspectores reconocidos, que eran los cinco presentes y el muy ilustre Caballero José Diez, cuya falta de asistencia en el comité era de lamentarse y que por cuya circunstancia era preciso, antes que todo, elevar al grado de Sob. : II. : GG. : a cuatro masones de este Orden a fin de completar el número de los que exigen las predichas constituciones y estatutos en el 1er. caso del 3er. párrafo del art. 2 agregando a más de esto que los hermanos que en semejante caso recibiesen tal ascenso deberían pagar en clase de derechos, una cantidad para tener fondos con que hacer frente a los gastos primeros e indispensables. Sometidas estas observaciones a la consideración del Comité, se propuso primeramente si se consentía en la elevación de cuatro Her. : al grado de SS. : GG. : II. : y habiéndose aprobado por unanimidad, el Serenísimo exigió de los ilustres Caballeros candidatos de su agrado y que tuviesen las cualidades requeridas: fueron, pues, de común acuerdo propuestos y aceptados los hermanos M. J. Delmonte, Jacinto de Castro, Miguel Lavastida y Antonio D. Madrigal, y pa_ sóse enseguida a establecer la suma que se cobraría por derechos de exaltación, la que se fijó en sesenta y cuatro pesos fuertes, determinando el Serenísimo que se invitase a los cuatro candidatos a que concurrieran a la próxima sesión del Comité para manifestar su asentimiento. Acto continuo se procedió a practicar las elecciones de los funcionarios que deberían fundar el Supremo Consejo y dieron el siguiente resultado:

Para Poderoso Sob. : Gr. : Com. : Pedro Santana.

Ten. * . Com. : Antonio Madrigal.

Tes. ' , del Sto. : Imp. : David León.

Gr. : Canciller J. M. Leyba Ramírez.

Ministro de Est. : G. J. de Luna.

Maestro de Ceremonias, José Diez.

y como no hubiese número para nombrar los demás funcionarios, se resolvió continuar las elecciones para otra oportunidad; circuló la bolsa de beneficencia y siendo la hora en que el sol de la mañana iluminaba el asilo, previo el juramento de orden todos los Caballeros se retiraron en paz. Firmados. Pedro Santana, Gr. : 33. David León, Gr. : 33. Antonio Madrigal, Gr. : 33. José G. de Luna, Gr. : 33. José Ma. Leyba Ramírez, Gr. : 33.

Es copia conforme al original. Antonio D. Madrigal, Gr. : 33."

Los acontecimientos políticos de aquellos años de luto para el patriotismo del Pueblo Dominicano afectaron la vida de la Masonería. El 19 de Marzo de 1861 se inicia la anexión a España del territorio dominicano y dura hasta el 11 de Julio de 1865. Tan infausto acontecimiento tuvo lugar cuando el Supremo Consejo apenas contaba un mes de existencia.

Al iniciarse esa dominación española fueron abatidas las columnas de todos los Talleres y Cuerpos Masónicos entre éstos el Supremo Consejo.

Al finalizar el período de la anexión surge a nueva vida la Masonería Dominicana.

En los cuatro años posteriores a la fundación del Supremo Consejo fallecieron los Caballeros Santana, Diez y Madrigal (padre) y se ausentaron del país los Caballeros Delmonte y Lavastida.

RECONSTITUCIÓN DEL SUPREMO CONSEJO

El 15 de Octubre del año 1865 se reunieron en comité los Caballeros Sob. : Gr. : Insp. : Ills. : José Ma. Leyba Ramírez, David León, Jacinto de Castro y Antonio Madrigal, bajo la presidencia del primero, con el fin de reconstituir el Supremo Consejo. En esa sesión fueron propuestos y aceptados para ser exaltados al grado 33 los Príncipes del Real Secreto Sully Dubreil, Tomás Bobadilla, Benito Alejandro Pérez, Pedro Valverde, Feo. Xavier Abreu, Felipe Perdomo y Rafael Ma. Leyba. En la misma tenida fueron exaltados los candidatos Bobadilla, Perdomo, Pérez y Valverde.

El 22 de Octubre de 1865 se reúne el Supremo Consejo, bajo la presidencia del Caballero José Ma. Leyba Ramírez. En esa sesión fueron exaltados al grado 33 los Príncipes del Real Secreto Feo. Xavier Abreu y Sully Dubreil. Se procedió a las elecciones de los funcionarios del Supremo Consejo con el siguiente resultado:

Serenísimo Gran Com. : ad vitam: Tomás Bobadilla.

Teniente Comendador: José Ma. Leyba Ramírez.

Ministro de Estado: Feo. Xavier Abreu.

Canciller, David León.

Secretario: Antonio Madrigal.

Maestro de Ceremonias: Jacinto de Castro.

Hospitalario: Pedro Valverde.

Porta Estandarte: Sully Dubreil.

Capitán de Guardias: Benito A. Pérez.

En esa sesión fué creado el Gran Oriente Nacional y se votaron los siguientes estatutos:

A. U. T. O. S. A. G.

DEUS MEUMQUE JUS.

El Supremo Consejo de Soberanos Grandes Inspectores Generales de la República Dominicana.

Considerando: que en virtud del incuestionable derecho que tienen los masones de cada Nación y Estado de crear un centro de gobierno, con absoluta independencia de toda otra autoridad masónica extranjera, los de la República Dominicana están en aptitud de establecer un Gran Oriente Nacional con facultad de darse sus leyes que informen los procedimientos en los diversos Talleres que funcionan regularmente en el país, y atendiendo a que la Gran Logia Simbólica, el Soberano Gran Capítulo General de Rosa Cruces y el Soberano Gran Consistorio de Valientes Príncipes del Real Secreto, como cuerpos constituyentes establecidos en la República, se han dirigido a este Supremo Consejo significando la conveniencia de establecer una alianza y dotar a la Masonería Dominicana de una Constitución, para la cual han hecho su debida sumisión basada en los reglamentos que respectivamente sirven de gobierno en aquellos cuerpos.

En uso de las facultades que le compiten como Suprema Autoridad de la Alta Masonería, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

ESTATUTO N° 1

Artículo 1. Desde la fecha y para siempre, se funda solemne y regularmente la alianza entre la Gran Logia Simbólica, el Soberano Gran Capítulo General de Rosa-Cruces, el Soberano Gran Consistorio de Valientes Príncipes del Real Secreto y este Supremo Consejo de Soberanos Grandes Inspectores Generales de la Masonería Nacional.

Artículo 2. En consecuencia del Artículo que precede queda establecido "El Gran Oriente Nacional de la República Dominicana" cuyo asiento se fija a los 18° 28' 55" Latitud N. y 69° 52' 30" Longitud O. del meridiano de Greenwich,

Artículo 3. Los diputados de la Gran Logia, del Soberano Gran Capítulo General y del Soberano Gran Consistorio, y los miembros del Supremo Consejo, componen el Gran Oriente Nacional.

Artículo 4. En conformidad con el artículo anterior procederán inmediatamente las elecciones simbólicas, perfecta y filosófica al nombramiento de su diputado respectivo.

Artículo 5. El Gran Oriente se reunirá de pleno derecho en sesión extraordinaria permanente el 29 del presente mes para ocuparse de dictar la Constitución que deberá regir a la Masonería Nacional y de las demás materias que pueden interesar a la Orden.

CIRCULAR DEL GRAN ORIENTE NACIONAL

A. U. T. O. S. A. G.

ORDO AB CHAO

El Gr. Or. Nacional de la República Dominicana

Circular. Al Sern. Gr. Comend. del

S. S. S.

II. y Pod. H. Apenas reconquistada la independencia de la República, corrieron los Obreros de paz a reconstruir los Tall. que la mano del despotismo había intentado en vano destruir y en menos de seis meses han vuelto a tomar curso los trabajos de casi todas las Logias Simbólicas de la jurisdicción y de todos los Talleres Superiores.

El Gran Oriente Nacional, centro directivo de la masonería dominicana, formado de los Diputados de los Cuerpos regulares constituidos y de los Soberanos Grandes Inspectores Generales grado 33 residentes en la jurisdicción, se ha instalado definitivamente el día 1ro. de Enero último, con absoluta independencia de todo otro Cuerpo masónico extranjero y ha promulgado la Constitución que ha de regir en los Talleres dominicanos.

Este acontecimiento, que hará época en los anales de la masonería dominicana y en los de la América toda, así como el deseo que tiene este Gran Centro de estrechar los vínculos que han de unir a los miembros de la Gran familia, nos han impelido a dirigirnos al Serenísimo Gran Comendador del XXX persuadidos de que la voz amiga y hermana que desde este Oriente se alza, hallará eco en los Talleres de la dependencia y que las relaciones entre ambos Orientes, aumentará en el Arte Real la Belleza que le dá la Unión, la Fuerza que de ésta resulta y la Estabilidad que es su con-

ciencia.

Este Gran Centro de la masonería dominicana abraza esperanza de que el XXX de XXX recibirá con placer la nueva instalación, y que por su parte lo hallaremos dispuesto a estrechar los lazos que ya nos ligan como Hijos de la Verdadera Luz.

Yo, a quien el sufragio de mis Hermanos ha elevado, sin títulos ni merecimientos, a la alta dignidad de Comendador ad vitam, me congratulo de ser en esta ocasión el órgano de los sentimientos de amistad fraternal de este Gran Oriente cuyos votos son por la estabilidad y perfeccionamiento de la Orden en General y particularmente por el de ese XXX y suplico a su Serenísimo Gran Comendador se digne aceptar los que dirijo al Soberano Arquitecto del Universo para que le dé Salud, Contento y Sabiduría.

Os saludo &.—Oriente de Santo Domingo 17 de Febrero de 1866, E.: V.:—El Serenísimo Gran Comendador ad vitam. Tomás Bobadilla 33.—(L. S.) El Gran Sec.:— Carlos Nouel 30.

CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL SUPREMO CONSEJO

El 29 de Abril de 1867 celebra el Supremo Consejo sesión electoral para funcionarios exceptuando el cargo de Serenísimo Gran Comendador que era vitalicio.

A partir de esa fecha, con motivo de las perturbaciones políticas que imperaban en el país, quedaron en receso los trabajos del Supremo Consejo por cuatro años, hasta el 9 de Diciembre de 1871 que vuelve a celebrar sesión bajo la dirección del Soberano Gran Inspector General David León y con la asistencia de los Soberanos Grandes Inspectores Generales J. Castro, J. X. Abreu, F. Perdomo, A. Aybar y Noel Henríquez. Al reanudar su labor exaltaron al Gr.: 33 al Príncipe del Real Secreto Federico Ramírez y se tomaron en consideración las propuestas, para su exaltación al Gr.:33, de los Príncipes del Real Secreto Luis Cambiaso, Domingo Rodríguez, José de Jesús Castro y MI. de Jesús García. Estos Caballeros fueron exaltados al último grado de perfección el 11 de Diciembre de 1871.

En la asamblea del 11 de Abril de 1872 se conoció de una instancia de los hermanos Juan A. Cohén, José Ma. Castro y Federico Llinas, fundadores de la revista *La Colmena Masónica* en solicitud de colaboración y apoyo del Supremo Consejo. Este ofreció con entusiasmo su mayor concurso. Gracias al mismo ya la alta calidad masónica de los directores y redactores de *La Colmena Masónica*, la mencionada revista masónica, tuvo buena dirección y como órgano oficial que fué de la Masonería Nacional, constituye la más preciosa fuente de información para la historia de la Masonería Dominicana. Esta revista contiene una excelente reseña histórica de la Masonería Dominicana hecha por el Dr. Carlos Nouel Gr.:32 y yerno del Gr.: Comendador Bobadilla.

En la sesión del 21 de Abril de 1872 fue exaltado al Gr.: 33 el hermano MI. de Jesús García.

El 30 de Marzo de 1875 tiene lugar una asamblea electoral con el siguiente resultado:

Serenísimo Gran Comendador, Jacinto de Castro.

Teniente Comendador, José J. Castro.

Ministro de Estado, A. D. Madrigal.

Canciller Gda. Sellos, Noel Henríquez.

Secretario, Federico Ramírez.

Tesorero del Sto. Imperio, L. Cambiaso

Maestro de Ceremonias, P. Valverde.

Gran Pta. Estandarte, M. J. García.

Gran Hospitalario, A. Aybar.

Gran Cap. de Guardias, José Ma. Leyba.

En la asamblea del 9 de Mayo de 1875, fueron exaltados al Gr.:33 los Príncipes del Real Secreto Lucas Gibbes, Apolinar de Castro, Martín Rodríguez, José Gabriel García, Pedro Antonio Delgado, Santiago Geraldino, Pedro Ma. Piñeyro y Jorge Mansfield.

La asamblea del 25 de Diciembre de 1875 fue convocada y dedicada a tratar sobre los ataques que se dirigen a la autonomía masónica nacional. En ella fue resuelto:

1. Comunicar por la Secretaría del Sto. Imperio a las Potencias Masónicas la nueva Constitución Masónica sin hacer mención en el palustre de remisión de lo que acababa de decretar el Gran Concurso de Lausanne poniéndonos bajo la protección del Gran Oriente de Colón.

2. Aguardar la Contestación al palustre que el Supremo Consejo dirigió a aquel Gran Congreso protestando contra el acto de no citación para aquella Gran Reunión a la que debiera concurrir como una de las tantas Entidades Masónicas del Mundo. En caso que no se conteste o que fuese rechazado, publicar entonces una protesta solemne al alto mundo masónico en que se declare preferir desaparecer de la escena masónica antes de consentir se pierda la Autonomía Masónica Dominicana.

MANIFIESTO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1878

A.: U.: O.: S.: A.: G.:

33

**DEUS MEUNQUE JUS.
ORDO AB CHAO.**

**Supremo Consejo de SS.: GG.:II.:GG.:para la
República Dominicana**

II.: y Pod.: Herm.:

El Supremo Consejo de SS.:GG.:II.: GG.:para la jurisdicción de la República Dominicana, por su Bal.', del 30 de Abril de 1876 (E.: V.:) se dirigió al que Vos tan dignamente presidís, ofreciéndole cordial y sinceramente sus más vivas simpatías, a la vez que le proponía el mutuo reconocimiento fraternal y amistoso de ambos grandes Centros, en armonía con el sagrado objeto de nuestra Augusta Institución; y como, a pesar del largo tiempo transcurrido, no ha tenido la honra de recibir contestación a su citado Bal.:, deseoso, por otra parte, de extender el círculo de sus relaciones fraternales, ha resuelto dirigirse nuevamente a ese Supremo Consejo, con el mismo fin, haciéndole a la vez un sucinto historial de su organización y exponiéndole las razones que le asisten para existir como Pot.:Masónica.

En fecha 16 de Febrero del año 1861, época en que ya funcionaban regularmente en esta República, como Centros de la Masonería Nacional, la Muy Respetable Gran Logia Simbólica, el Soberano Gran Capítulo General de Rosa-Cruz y el Soberano Gran Consistorio, residiendo en este Orden cinco SS.: GG.:II.:GG.:regulares, se fundó e instaló solemne y regularmente el Supremo Consejo para la jurisdicción de la República Dominicana, de acuerdo y en conformidad a lo prevenido por las Grandes Constituciones sancionadas por su Augusta Magestad Federico (Carlos) II, en el-año 1876. Desde aquella fecha viene ejerciendo, como tal Supremo Consejo, todos los poderes inherentes a estos Altos Cuerpos de la Masonería Escocesa, sin ningún otro Poder, hasta ahora, hubiese impugnado a la República Dominicana el perfecto derecho que, como Nación libre e independiente, tuviera al formar e instalar un Supremo Consejo propio.

El Supremo Consejo de Colón, es el único que, por medio de sus representantes en el Gran Congreso de Lausana, ha querido disputarle a esta República el derecho de tener un Supremo Consejo, pretendiendo que la Masonería en este país depende de aquel Supremo Consejo por haber sido constituido, dice, para la isla de Cuba e Indias Occidentales. Empero, olvida: 1ro. que entre estas islas no podían figurar la de Santo Domingo por hallarse dividida en dos Repúblicas independientes: la de Haití, desde principios del siglo; y la Dominicana desde el año 1844, 2do. que ambas están reconocidas y en relaciones con todas las Naciones del Globo, mientras que la isla de Cuba permanece aún como colonia Española: 3ro. que en la República de Haití se fundó un Supremo Consejo en 25 de Enero de 1838, en virtud a los poderes e instrucciones delegados por el de Francia en 9 de Octubre del año 1836, mientras que el Supremo Consejo de Colón se constituyó en 27 de Noviembre de 1859; 4to. que al establecerse la Masonería Simbólica en esta parte de la Isla en el año 1859, se creó e instaló una Gran Logia Nacional, con independencia de toda autoridad extraña, la cual fue reconocida por las muchas Potencias Masónicas; 5to. que al instalar los Cuerpos Superiores hasta el 32, o sea el Gran Consistorio, lo fue por orden y autorización del Supremo Consejo para la jurisdicción Sur de los Estados Unidos de América, nunca del Supremo Consejo de Colón; y finalmente, que dicho Supremo Consejo jamás ha ejercido jurisdicción sobre la Masonería en este país; por el contrario, se encontraba en relaciones fraternales con el Gran Oriente Dominicano, el cual lo componían, hasta Abril de 1876, la Muy Respetable Gran Logia Simbólica, el Soberano Gran Capítulo, el Soberano Consistorio y el Supremo Consejo de 33, en cuya época fue que este último asumió la Suprema autoridad, como más conforme al Rito que profesa.

Con el fin de no permitir el menor menoscabo de sus imprescriptibles derechos, el Supremo Consejo de la República Dominicana se dirigió al Gran Congreso reunido en Lausana, por Balaustre del 10 de Agosto de 1875, presentándole una memoria circunstanciada sobre la Masonería en este país, desde principios del siglo, a la vez protestaba solemnemente contra toda medida que se tomara por aquel Gran Congreso, en mengua de los derechos que, como Nación Libre e independiente, le corresponden.

Si los anteriores razonamientos no bastaran por sí solos a dar al Supremo Consejo que presido, suficiente título para ser considerado como un Pot.:Mas.:., regular, vendría en su apoyo la posesión continua de más de diez y ocho años en el pleno ejercicio de su autoridad, sin haber tenido que lamentarse el escándalo del menor cisma, sin haber cometido irregularidad alguna los Cuerpos que de él dependen, los cuales se hallan en relaciones fraternales con los de GG.:Or.:extranjeros. Y si bien, por una práctica antiquísima, los SSUp.:CCons.: fijan siempre un término para investigar la regularidad original de un nuevo poder masónico, el tiempo transcurrido desde que se instalara este Supremo Consejo es más que suficiente, no sólo para hacer cesar ese estado de investigación respecto al Supremo Consejo de la República Dominicana, sino para ser reconocido como Poder Masónico regular puesto que todos sus actos han adquirido ya, la prescripción, un título legítimo para ser inscrito en el Gr.:Cuadro de los Supremos Consejos regulares de la tierra; y la prescripción según la ilustre opinión del H.: Burke, es el principio de todos los títulos.

Confía el Supremo Consejo de la República Dominicana, que ese que Vos tan dignamente presidís, se penetrará del derecho que le asiste, y no tardará más tiempo para entrar en relaciones fraternales por medio de respectivos Garantes de Amistad, que hagan más efectivos los lazos que deben unir ambos Supremos Consejos.

Aceptad, Q.: y Pod.*. H.: , la seguridad del fraternal respeto con que os saludan.

Or.: de Santo Domingo, el 19 de d.: m.:h.: Elul A.: L.: 5638 (17 de Septiembre de 1878. E.: V.:).—El Sob.: Gr.: Comen.:—Jacinto de Castro.—El Gr.: Secretario Lucas Gibbs.

Como se verá por el siguiente balaustre, fué el Supremo Consejo de Suiza el primero en corresponder favorablemente al manifiesto del Supremo Consejo de la República Dominicana.

A.:U.:T.: O.:S.:A.:G.:
SUPR.: CONSEJ.: DEL GR.: 33 DE SUIZA
Año Vulgar, 26 de septiembre 1897.
I.:P.:Srmo.:Gr.: Comend.:y demás II.: Cab.:

El Supremo Cons.: de Suiza ha recibido oportunamente vuestro balaust.: del 30 de Abril de 1879, como también el que habéis tenido a bien dirigirle en 17 de Septiembre del 1878.

El Supremo Consejo ha significado en mí la alta honra de contestaros, aunque tardíamente, que tendrá satisfacción de anudar y cultivar las relaciones fraternales con vuestra Alta Autoridad, atendiendo a que el próximo Congreso ha de resolver respecto a la solicitud que le habéis -dirigido y en la que pedís puesto entre los Supremos Consejos Confederados.

Creo poderos asegurar, además, que el Supremo Consejo de Suiza por órgano de sus delegados en el Congreso, defenderá vuestras legítimas aspiraciones apoyando vuestros derechos.

Aceptad, queridos hermanos, nuestro afecto fraternal. En el nombre del Sup.:Consej.: de Suiza.

El Gr.: Secret.:—Delacretan.

P.: D.: Os dirigiremos una terna para que elijáis Garante de amistad, suplicándoos nos enviéis la vuestra.

COMENTARIO QUE HACE EL BOLETÍN MASÓNICO,
ÓRGANO OFICIAL DEL SUP.: CONSEJO DEL GRADO 33
PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA EN FECHA
1 DE NOVIEMBRE DE 1879, EN RELACIÓN
AL RECONOCIMIENTO DE SUIZA

"La razón ha triunfado; la justicia ha otorgado la suma de derechos que correspondía a este Supremo Consejo como Potencia masónica regular y legítima.

Los títulos que ofreció al Congreso Confederado de Lausana, válidos y buenos; su labor constante en ese trabajo generoso de la institución, hacían acreedor a nuestro Supremo Consejo a tener digna representación en el Congreso masónico.

La Masonería Nacional tiene hoy un distintivo más, el de su victoria conquistada con la prudencia, con el trabajo y con la justicia de su causa.

Ningún Poder masónico extranjero disputará al Supremo Consejo de la República, en lo adelante, ni su autonomía, ni su carácter de legalidad.

Las causas justas tienen en sí su propia defensa y nadie osa contra los fueros sagrados de la verdad. El razonamiento de la argucia, las falacias del sofisma, se oscurecen siempre ante los resplandores de la justicia.

"El Supremo Consejo de Suiza, justo y equitativo, se ha convencido ante la razón; con claro criterio juzgó y apreció las razones que el Dominicano expuso, y en su veredicto merece los encomios del mundo masónico y la gratitud de la Masonería Nacional; porque la justicia ha brillado en este acto, porque el derecho se ha ostentado y porque el Poder masónico de Suiza ha probado que cumple con acierto su misión, que ha interpretado fielmente los designios de la institución, que siempre liberal y generosa, propende a esparcir la luz para iluminar las inteligencias, a desarrollar todo elemento noble en beneficio del hombre y la sociedad".

U.: T.: O.:S.: A.: G.:
SUPREMO CONS.-. DEL GR.: 33 DE BÉLGICA
ORDO AB CHAO.
UNION. TOLERANCIA. PROGRESO.
O.: de Bruselas, 19 de Marzo del 1882. Núm. 3207.

Al M.:I.:Cab.: Lucas Gibbes, Secretario General del Supremo Consejo de Santo Domingo. (Rep. Dominicana).

I.: H.:

En la sesión celebrada el 18 de este mes, nuestro Supremo Consejo ha decidido reconocer, como Potencia masónica legal y legítimamente constituida, al Supremo Consejo de la República Dominicana; y por consiguiente entrar desde luego en relaciones oficiales y fraternal correspondencia.

Para conservar esas relaciones tenemos el honor de proponer para Representante de ese Gr.: Centro en este Alto Cuerpo, al I.:Cab.: Emilio Kaupens, Gr.: 33, abogado.

Servios indicar, a quien debemos confiar la alta dignidad de Gr.: Representante de nuestro Supremo Consejo en el seno de la República Dominicana.

Aceptad q.: h.: la expresión sincera de nuestro sentimiento fraternal.

El Ven.: Ten.: Gr.: Comendador, J. Crocq, 33.

El Gr.: Canc. Y Secret.: Gener.: , Leopoldo Riche, 33.

ACTUACIÓN DE ALBERT PIKE,
SOBERANO GR.: COMENDADOR
DEL SUPREMO CONSEJO PARA LA JURISDICCIÓN
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Oriente de Washington, 17 de Noviembre 1866.

Al Ill.: H.: Jacinto de Castro, 33, Gran Comendador

Supremo Consejo para la República Dominicana.

En contestación a vuestra carta últimamente recibida, os acompaño adjunta la copia de una carta últimamente enviada por mí en esta fecha, a los Supremos Consejos de nuestra alianza de Escocia, Irlanda y Grecia.

Espero que el resultado será el reconocimiento de vuestro Supremo Consejo.

Vuestro hermano,

Alberto Pike, Gran Comendador.

VERSIÓN EN INGLES
IN DEO FIDUCIA NOSTRA
House of the Temple of the Supreme Council of the 33d
Degree of the Ancient and Accepted Scottish Rite,
for the Southern Jurisdiction, U. S. A.

Orient of Washington, District of Columbia, 433 Third Street N. W.,

The 17th day of November, 1886, C.: E.:

To the GRAND COMMANDER and INSPECTORS-GENERAL of the Supreme Council of the 33d Degree for Scotland, (Ireland, and Greece). VERY DEAR BRETHREN:

We have recently received an official letter from the Supreme Council of the Dominican Republic, by which that Body earnestly inquires whether it may not now hope to obtain from us recognition and the establishment of the relations of amity.

It was established on the 16th of February, 1861, by a Brother who had been invested in 1859 with the 33d Degree by our Deputy-General for the West Indian Islands, Andrés Cassard, 33°, Member of the Supreme Council for the Northern Jurisdiction of the United States. The Brother so invested was Don Pedro Santana, President of the Republic; and four other 33ds, of Venezuela and Haiti, united with him in establishing the Supreme Council, giving the 33d Degree, for that purpose, to four 32ds.

The Bro.: Cassard was commissioned by us on the 25th of March, 1859, with power to establish a Consistory of the 32d Degree in any West Indian Island, to créate Sov.: Grand Inspectors-General in the Island of Cuba, and to establish at Santiago de Cuba a Supreme Council for the whole of the West Indian Islands, in conformity to the provisions of the Grand Constitutions.

By virtue of these powers he made the Bro.: Santana a 32d, and gave him authority to elevate other Brethren to that Degree, and to establish a Sov.: Grand Consistory, 32ds, for the Republic. He gave the Degrees to the Vice-President and other high officers of the Republic, and established the Grand Consistory on the 5th of August, 1859, the members taking the vows of fealty and allegiance to our Supreme Council.

Afterwards, on the 27th of December, 1859, the Bro.: Cassard established at Santiago the Supreme Council for the Island of Cuba and the West Indies.

To his Report, made to me soon afterwards, he appended a list of the members of that Supreme Council, nine in number, and added: "10th General; Pedro Santana, 33d, President of the Republic of Santo Domingo, as Representative for that Republic".

This Brother was never recognized as a member of the Supreme Council at Santiago; nor did that Council ever exercise any authority over the Dominican Grand Consistory. It considered itself under our jurisdiction, though we did not so understand, but regarded it as being of the obedience of the Supreme Council of Colón.

The Bro.: Santana was and continued to be an Inspector-General at large, owing allegiance, not to the Supreme Council of Colon, in that Degree, but to us, and with as ample prerogatives, as the Grand Constitutions were then understood, as those possessed by the Bro.: Morison of Greenfield, who held a like relation to the Supreme Council of France when he established the Supreme Council of Scotland.

A Supreme Council for Haiti was established in 1836, -what is now the Dominican Republic being a part of Haiti. In 1844 the division of the Island took place, the Haitian Supreme Council continued for the Republic of Haiti, and the Dominican Republic became entitled to one. We had no power to annex this Republic to Cuba. All we could do was to say, "We will not make a Supreme Council for Cuba alone"; and either to have the consent of the Dominican BB.: and Grand Consistory to the creation of one for all the Islands, or not to make one at all.

We thought that they had formally acceded to this; and on the 30th of March, 1860, our Supreme Council by Resolution approved and confirmed the action of the Brother Cassard in establishing the Supreme Council at Santiago, "and in giving full power to 111 Bro.: Pedro Santana, 33d, to establish the inferior Bodies in the Republic of Santo Domingo".

After the Bro.: Santana had established the Supreme Council for the Dominican Republic, we considered its establishment an act of ill faith, and the Body irregular, because we regarded the Republic as forming a part of the jurisdiction of the Supreme Council of Colon (without the consent whereof it was created); and because we understood that the Dominican Grand Consistory and BB.: were bound by compact to be and continue of the Obedience of that Supreme Council, since they knew that, without such a compact, we should not have authorized the creation of a Supreme Council at all.

But we have since seen reason to believe that we erred in this. If the Dominican Republic was to form part of the territory of that Supreme Council, some of the Brethren in that Republic should have been members of it. It could not be a Supreme Council for all the Islands, if constituted, as it was, wholly of Cubans. No Dominican ever became a member of it. The Dominican Grand Consistory never considered itself to be, and never was claimed to be, a subordinate of that Supreme Council. I am satisfied that the Bro.: Santana never understood that his Republic was precluded, by any agreement or understanding, from having a Supreme Council of its own; and I do not doubt that the misunderstanding was owing to the heedlessness of the Bro.: Cassard. He could not have given the Dominican Brethren to know their Grand Consistory would be under the Jurisdiction of a Supreme Council for the West Indies, at Santiago de Cuba, when this should be established; and we erred in taking this for granted, because of our positive instructions to him not to make a Supreme Council for Cuba alone, but one for all of the West Indies or none.

We decided, in 1866, that the Bro.: De Castro, an Inspector-General Honorary of our Jurisdiction, had not, as such, any power to create a Supreme Council in Cuba; but this had not been decided anywhere in 1861; and, moreover, the Bro.: Santana was an Inspector-General at large, not an Honorary 33d of our Supreme Council; and the power of such an Inspector-General to create a Supreme Council would, not, at that day, have been questioned anywhere; and we, in declining to recognize the Dominican Supreme Council, did so wholly on the ground that its establishment was an act of ill faith.

I do not now think that it was so; and I have now no doubt that the Bro.: Santana and his associates considered the Dominican Republic to form no part of the Jurisdiction of the Cuban Supreme Council, supposed that we so considered the matter, and considered themselves fully authorized, under the Grand Constitutions, to establish a Supreme Council.

Admitting, as justice requires, that the Bro.: Santana acted in good faith, the Supreme Council of the Dominican Republic was legally created, as the law was understood at that day. Other Councils, whose legality has never been questioned, and been made in the same way; and of the mode of creation of some we have no definite knowledge.

The Supreme Council of the Dominican Republic was never a spurious Body. At the most it was only irregular, as not created by one having competent authority; and one great purpose of the law of prescription is, to cure such irregularities. It has been in existence nearly twenty-six years, in the full exercise of all the powers of a Supreme Council de facto, whose authority has never been disputed by anyone in the Republic.

In 1879 our Supreme Council was willing to recognize it, on the ground that undisturbed possession and exercise, for

eighteen years, of the powers and functions of a Supreme Council entitled it, by the law of prescription, to recognition. We did not hold that any length of time would make valid the title of a spurious Council, established, for example, by one who never had the 33d Degree. Such a Body never could become, by lapse of time or any recognition, anything more than it was at the beginning. But the Bro.: Santana had and gave the 33d Degree; and the question is, whether the Body that he created is irregular, because he had not the power under the Grand Constitutions to create. It is unquestionably an Association of the 33d Degree; and the question is, or rather the doubt is, whether its constitution was regular.

Two of the Supreme Council of our League hold the law to be that "prescription does not make a bad title good, but simply cuts off the right of inquiry into its validity, if for the prescription-period it has been recognized as good".

But I have not found this condition or qualification in any code of law. Prescription is wholly the creature of possession, and it not only inures to the benefit of those whose titles have been lost or destroyed, but just as fully to the benefit of those who never had any titles, but in whose favour it creates the presumption that they had them and have lost them. One in possession of land by trespass or disseizin is as fully protected by it as if he had entered under claim of title. Whether his neighbors recognized his title as good is not a thing to be looked at. Peaceable possession during the required period is equivalent to title. All titles, Burke said, are founded on prescription. Re-cognition of title is not spoken of anywhere as necessary to set prescription to running. In fact, to interpolate that condition would destroy from the root the whole doctrine of prescription.

If B., C. and D, regular and ancient Councils, recognize, A., an irregular one, as regular, they do it either wrongfully or erroneously: wrongfully, if they know it not to be regular, in violation of duty, obligation and honour; erroneously, if they believe it to be regular, because they are ignorant of or mistaken as to the facts, or are in error as to the law. In the former case, of error of fact, the recognition is null, as a contract made under a mistake is, or a note given without consideration. If the error be of law, the recognition can have no effect to the prejudice of the rights of another regular Council whose opinion as to the law is different, if the question of law cannot be authoritatively settled. A wrongful or erroneous recognition by V., C, and D., cannot, by any length of time that may elapse afterwards, make an illegal Council legal for E., F., G. and H., which never recognized it. The Supreme Councils of Belgium and Switzerland have recognized that of the Dominican Republic, but their recognitions cannot make prescription begin to run against us. Prescription, I repeat, is the child of possession, —of adverse possession—, and it begins to run when the possession begins, or when it becomes adverse.

We have not proposed to lay down a rule for all cases. We do not think it necessary to undertake to do that. Any other case that may arise can be decided when it does arise, and upon its own merits. We submit for your consideration, as sufficient for this case, and as in our opinion correct in point of law, the following proposition.

That when, in an unoccupied Kingdom or Republic, an Inspector-General at large, legally in possession of the 33d Degree, has given that Degree to the requisite number of 32ds, and, in the mode prescribed by the Grand Constitutions, has proceeded to form with them a Supreme Council, and the Body so constituted has proceeded thereupon to exercise all the powers of a Supreme Council, making other 33ds, and creating and governing Subordinate Bodies throughout the Kingdom or Republic, and has continued to do so, without denial of its right, or let, hindrance or molestation during twenty-five years, no other Body contesting its title, prescription is complete and accomplished in its favour, and precludes inquiry into its original title, when the only ground for contesting its legality is whether the Inspector-General who founded it had the power to do so under the Grand Constitutions, or understood and acted under them at the time. If I add that the power of our Supreme Council to have ratified, at any time afterwards, what was done by the Bro.: Santana, as it ratified in 1815 the creation of the Supreme Council for the Northern Jurisdiction, by one of its own members, Emanuel de la Motta, in 1813; and as it ratified, in 1860, the irregular creation of the Supreme Council of Colon by its Deputy Cassard, cannot be doubted; that such ratification would have retroacted and been equivalent to an original authorization; and that therefore the irregular action of the Bro.: Santana was of a nature that the lapse of years could cure: and if I add further, that, after twentyfive years, such an authorization by our Supreme Council, by that of Colon, by that of Venezuela, or by that of Haiti, will be conclusively presumed; and that the law of prescription makes this presumption absolute, I think that I may venture to hope that your Supreme Council will affirm the afore-stated proposition and unite with ours in recognizing as legitimate the Supreme Council of the Dominican Republic.

It deserves this recognition by the propriety and dignity with it has demeaned itself under disappointment when it failed to obtain it in 1879; and by having so governed as to have preserved the confidence and attachment of the Bodies and Brethren of its Obedience.

May our Father Who is in Heaven have you always in His holy keeping!

Albert Pike, 33c

Grand Commander.

Respectfully transmitted to the other Councils of our Correspondence, in justice to the Body seeking recognition, and because the question is of general interest.

WASHINGTON, 1st December, 1886.

VERSIÓN EN CASTELLANO IN DEO FIDUCIA NOSTRA.

Casa del Templo del Supremo Consejo del grado 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la Jurisdicción Sur de los Estados Unidos de América.

Oriente de Washington, Distrito de Columbia, núm. 433 calle tercera N. O. el 17 de Noviembre de 1886 E.: V.:

Al Gran Comendador e Inspectores Generales del Supremo Consejo grado 33 para Escocia, Irlanda y Grecia.

Muy queridos hermanos:

Recientemente hemos recibido una carta oficial del Supremo Consejo para la República Dominicana, en la cual aquel Cuerpo ansiosamente pregunta si no podría ahora abrigar la esperanza de obtener nuestro reconocimiento y el establecimiento de relaciones de fraternal amistad.

Fué establecido el 16 de Febrero de 1861, por un hermano que había sido investido con el grado 33, en 1859, por nuestro Diputado General para las Indias Occidentales, Andrés Cassard, grado 33, miembro del Supremo Consejo para la Jurisdicción Norte de los Estados Unidos. El hermano así investido era Don Pedro Santana, Presidente de la República, y otros cuatro, grado 33, de Venezuela y Haití, se unieron a él para establecer el Supremo Consejo, otorgando el grado 33, con este fin, a cuatro del grado 32.

El hermano Cassard había sido investido por nosotros, el día 25 de Marzo de 1859, con poderes para fundar un Consistorio del grado 32 en cualquiera de las Islas de las Indias Occidentales, para crear Soberanos Grandes Inspectores Generales en la Isla de Cuba, y para fundar en Santiago de Cuba un Supremo Consejo para todas las Islas de las Indias Occidentales, de acuerdo con lo prevenido por las Grandes Constituciones.

En virtud de dichos poderes, invistió al hermano San-tana con el grado 33, y le dio autoridad para elevar a otros hermanos a ese grado y establecer un Soberano Gran Consistorio del grado 32 para la República. El dio los grados al Vicepresidente y a otros altos Dignatarios de la República, y fundó el Gran Consistorio el día 5 de Agosto de 1859, jurando sus miembros lealtad y obediencia a nuestro Supremo Consejo.

Posteriormente, el día 27 de Diciembre de 1859, el hermano Cassard fundó en Santiago de Cuba el Supremo Consejo para la Isla de Cuba y las islas de las Indias Occidentales.

Al informe, que poco tiempo después me hizo, agregaba una lista de los miembros de aquel Supremo Consejo, hasta el número de nueve, y agregaba: "Décimo, General Pedro Santana, grado 33, Presidente de la República Dominicana, Representante de dicha República".

Este hermano jamás fué reconocido como miembro del Supremo Consejo de Santiago; tampoco ejerció aquel Consejo, en ningún tiempo, autoridad de ninguna clase sobre el Gran Consistorio Dominicano. Este se consideraba como perteneciente a *nuestra jurisdicción*, aunque nosotros no lo comprendiésemos así, sino que lo consideramos bajo la obediencia del Supremo Consejo de Colón.

El hermano Santana era, y siguió siendo, un Soberano Gran Inspector, independiente, debiendo obediencia, no al Supremo Consejo de Colón, en lo tocante a dicho grado; sino a nosotros, y poseyendo tan amplias prerrogativas, según en aquel tiempo se interpretaban las Grandes Constituciones, como las que tenía el hermano Morison de Greenfield, que estaba en la misma posición hacia el Supremo Consejo de Francia, cuando fundó el Supremo Consejo de Escocia.

En el año de 1836 se fundó un Supremo Consejo para Haití, y lo que ahora se denomina República Dominicana, formaba parte de Haití. En 1844 tuvo lugar la división de la Isla; el Supremo Consejo Haitiano siguió para la República de Haití y la República Dominicana tuvo derecho a constituir el suyo. Carecíamos de poder suficiente para anexas esta República a la Isla de Cuba. Únicamente podíamos decir: "No constituiremos un Supremo Consejo para Cuba exclusivamente" y una de dos, u obtener el consentimiento de los hermanos de Santo Domingo y de su Gran Consistorio para la creación de un Supremo Consejo para todas las Islas, o no fundar ninguno.

Creíamos que habían accedido formalmente a esto; y el día 30 de Marzo de 1860, nuestro Supremo Consejo, por acuerdo, aprobó y confirmó lo actuado por el hermano Cassard al establecer el Supremo Consejo de Santiago "y de dar plenos poderes al Ilustre hermano Pedro Santana, grado 33, para la fundación de cuerpos subordinados en la República Dominicana".

Después que el hermano Santana fundó el Supremo Consejo para la República Dominicana, consideramos su establecimiento como un acto de mala fé y el Cuerpo, irregular, porque considerábamos la República como parte integrante de la jurisdicción del Supremo Consejo de Colón (sin cuyo consentimiento fue fundado aquél) y porque igualmente considerábamos que el Gran Consistorio Dominicano y los hermanos se hallaban obligados por pacto a ser y continuar siendo de la obediencia del Supremo Consejo de Colón, puesto que les era conocido, que sin existencia de dicho pacto, nunca hubiéramos consentido en la creación de un Supremo Consejo. Empero, posteriormente, creemos haber hallado razones para suponer que en ello estábamos equivocados. Si la República Dominicana tenía que formar parte del territorio de aquel Supremo Consejo, algunos de los hermanos de la citada República tenían que ser miembros del mismo.

No podía ser un Supremo Consejo para todas las Islas si estaba constituido, como en efecto lo era, únicamente por cubanos. Jamás ningún dominicano fue miembro del mismo. El Soberano Gran Consistorio Dominicano jamás se consideró y nunca fue reclamado, como Cuerpo subordinado de aquel Supremo Consejo. Tengo la convicción de que el hermano Santana jamás entendió que a su República le estaba vedado, por algún pacto o arreglo el constituir un Supremo Consejo propio; y no dudo que este mal entendido se deba a poca eficacia por parte del hermano Cassard. No pudo haber hecho saber a los hermanos dominicanos que su Soberano Gran Consistorio estaría bajo la jurisdicción del Supremo Consejo para las Indias Occidentales de Santiago para cuando éste se fundara; y nosotros nos equivocamos al admitir esto como convenio, a consecuencia de nuestras precisas instrucciones de no constituir un Supremo Consejo para la Isla de Cuba solamente, sino uno para todas las Indias Occidentales, o ninguno.

En 1886 acordamos que el hermano De Castro, Inspector General honorario de nuestra Jurisdicción, carecía, como tal, de poder para erigir un Supremo Consejo en Cuba; pero esta decisión no se había tomado en parte alguna en el año de 1861; y, además, el hermano Santana era Inspector General independiente y no grado 33 honorario de nuestro Supremo Consejo; y en aquella época, en ninguna parte se hubiera puesto en tela de juicio el poder de un Inspector General independiente, para crear y fundar Supremos Consejos; y nosotros, al rehusar- reconocer al Supremo Consejo dominicano, lo hicimos únicamente basados en la creencia de que su establecimiento constituía un acto de mala fe.

Al presente ya no creo que haya sido así; y ahora no me cabe duda de que el hermano Santana y sus compañeros consideraban que la República Dominicana no formaba parte de la jurisdicción del Supremo Consejo de Colón; suponían que nosotros abrigábamos la misma opinión, y se creían plenamente autorizados, bajo las Grandes Constituciones, para establecer un Supremo Consejo.

Admitiendo, como lo requiere la justicia, que el hermano Santana obró de buena fe, el Supremo Consejo Dominicano fue instalado legalmente, de acuerdo con la manera de entender la ley en aquella época. Otros Consejos, cuya legalidad jamás fue discutida, habían sido creados por idéntico procedimiento, y carecemos de noticias fidedignas acerca de cómo fueron creados otros.

El Supremo Consejo de la República Dominicana jamás fue un cuerpo *espurio*. Cuando más, puede haber sido irregular, por no proceder de persona que tuviese autoridad competente; y uno de los grandes propósitos de la ley de prescripción es remediar semejantes irregularidades. Ha existido ya por el espacio de casi veinte y seis años, en ejercicio de todos los poderes de un Supremo Consejo, un Supremo Consejo *de fado*, cuya autoridad jamás fue negada por nadie en la República.

En 1879, nuestro Supremo Consejo se hallaba inclinado a reconocerlo, partiendo del principio de que la posesión y ejercicios no disputados durante diez y ocho años, de los poderes y funciones de un Supremo Consejo, le daban título por la ley de prescripción, para ser reconocido. Nuestra opinión no era que un espacio de tiempo, por largo que este sea, validaría el título de un Consejo ilegal, establecido, por ejemplo, por alguien que jamás hubiese poseído el grado 33. Semejante Cuerpo jamás sería ni por el tiempo transcurrido, otra cosa más que lo desde el principio era. Empero, el hermano Santana poseía y comunicó el grado de S.: G.:I.:G.:; y la cuestión se reduce a saber si el cuerpo por él establecido es irregular, porque carecía de poderes previstos en las Grandes Constituciones, para crearlo. Indudablemente es una asociación de grados 33, y se trata de saber, o por mejor decir, subsiste la duda de si su constitución fue regular.

Dos de los Supremos Consejos de nuestra Liga, interpretan la ley en el sentido "que la prescripción no hace bueno un título malo, sino simplemente quita el derecho de investigar su validez, si durante el período de prescripción-ha sido reconocido como bueno".

Pero no he hallado esta condición o restricción en ningún código.

La prescripción es enteramente consecuencia de la posesión, y no solamente favorece a aquellos cuyos títulos han sido perdidos, o destruidos, sino que obra igualmente en favor de los que jamás poseyeron los citados títulos, pero en cuyo beneficio crea la presunción de que los tuvieron y los han perdido. Un individuo en posesión de terrenos, ya sea por ocupación legítima o por usurpación, se encuentra tan protegido por ella, como si hubiese tomado posesión respaldado con un título. El hecho de que sus vecinos hayan reconocido su título como bueno, no es una circunstancia que deba tenerse en cuenta. Pacífica posesión durante el tiempo requerido, equivale a tener título. Todos los títulos, dice Burke, se fundan en la prescripción. Del reconocimiento del título en ninguna parte se ha dicho ser indispensable para dar curso a la prescripción. En efecto, el introducir esa condición, sería destruir por su verdadera base toda la doctrina de la prescripción.

Si B, C, y D, Consejos antiguos y regulares, reconocen a A, Consejo irregular, como legítimo, lo hacen indebidamente, o por equivocación: indebidamente si les consta que es irregular, violando su deber, sus obligaciones y su honor; por equivocación, si lo estiman regular, ya sea porque ignoren o se guíen por sus datos erróneos, o desconozcan la Ley. En el primer caso, de error de hecho, el reconocimiento es nulo, como lo sería un contrato celebrado por error. Si el error es referente a la Ley, el reconocimiento no puede tener efectos que perjudiquen los derechos de otro Consejo regular, cuya opinión en materia de ley sea diferente, siempre que la cuestión legal no pueda quedar zanjada autoritariamente. Un

reconocimiento indebido o equivocado por B, C, y D, no puede, sea cual fuere el período de tiempo que después transcurra, hacer que un Consejo ilegal sea legítimo a los ojos de E, F, G. y H que jamás lo reconocieron. Los Supremos Consejos para Bélgica y Suiza, reconocieron el de la República Dominicana; empero, sus reconocimientos no pueden hacer que empiece la prescripción a tener sus efectos contra nosotros. Repito que la prescripción es la criatura de la posesión *adversa* y empieza a surtir sus efectos cuando dicha posesión empieza ella misma, o cuando se hace adversa.

No nos hemos propuesto establecer una regla fija para todos los casos. No creemos necesario el ocuparnos de ello. Cualquier otro caso que venga a surgir, se podrá decidir en esa oportunidad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en él. Sometemos a consideración juzgándola suficiente para el caso de que se trata, y en nuestra opinión, correcta desde el punto de vista legal, la siguiente proposición:

Que cuando en un Reino o República, no ocupado masónicamente, un Inspector General independiente, en posesión legal del gr.:33 ha conferido dicho grado al requerido número de grados 32 y en la forma prescrita en las Grandes Constituciones, ha procedido a constituir con ellos un Supremo Consejo, y el Cuerpo creado de tal suerte, ha procedido en seguida a ejercer todos los poderes de un Supremo Consejo creando otros grados 33, constituyendo y gobernando Cuerpos subordinados en todo dicho Reino o República, y ha seguido trabajando de esa manera sin que nadie haya negado su derecho, y sin encontrar entorpecimientos o molestias durante veinticinco años, y ningún otro cuerpo impugne su título, la prescripción es completa y en su favor y prohíbe averiguaciones respecto a su título original, cuando el único motivo para impugnar su legalidad estriba en si el Inspector General que los fundó tenía facultades para ello, otorgadas por las Grandes Constituciones, o las interpretó y ejerció con arreglo a sus disposiciones al tiempo de fundar el Cuerpo. Si agregó que el derecho de nuestro Supremo Consejo de haber ratificado en cualquier tiempo después lo efectuado por el hermano Santana, como en 1815 ratificó la fundación del Supremo Consejo para la jurisdicción Norte de los Estados Unidos, llevada a cabo por uno de sus propios miembros, Emanuel de la Motta, en el año de 1813 y como ratificó, en 1860 la fundación irregular del Supremo Consejo de Colón, por su Diputado Cassard, no se puede poner en duda, que tal rectificación hubiese tenido efecto retroactivo y fuese equivalente a una autorización original; y que por consiguiente, la acción irregular del hermano Santana, era de naturaleza tal, que el transcurso de los años podía sanear y si además agregó que después de 25 años tal autorización por parte de nuestro Supremo Consejo, del de Colón y del de Venezuela, o por el de Haití, debe presumirse con visos de certidumbre; y que la ley de prescripción hace esta presunción absoluta, presumo que puedo abrigar la esperanza de que vuestro Supremo Consejo afirmará la proposición antedicha y se unirá a nosotros para reconocer la legitimidad del Supremo Consejo para la República Dominicana.

Merece este reconocimiento, por la propiedad y dignidad con que se ha portado al recibir la decepción de no lograr obtenerlo en el año de 1879, y por haber gobernado de tal manera, que ha sabido conservar la confianza y adhesión de los Cuerpos y hermanos de la Jurisdicción.

Que nuestro Padre que está en los cielos, os tenga siempre en su santa guarda.

ALBERTO PIKE. 33. Gran Comendador.

Trasmitido respetuosamente a los otros Consejos de nuestra amistad, haciendo justicia al Cuerpo que solicita reconocimiento, y porque el asunto es de interés general.

Washington, Diciembre 1 de 1886.

**RECONOCIMIENTO POR EL SUPREMO CONSEJO
DE IRLANDA Y NOMBRAMIENTO DE GR.:
REPRESENTANTE
SUPREMO CONSEJO DEL GR.:33 DEL RITO ESCOCES
ANTIGUO Y ACEPTADO PARA IRLANDA
Nyanza, Blackrock, Co., Dublin, 19 de Junio 1888.**

Al Muy Ilust.: H.: Jacinto de Castro Sob.: Gr.: Comendador, 33. Santo Domingo.

Muy Ilust.: Señor y querido hermano:

Tengo el placer de informaros que en la tenida del Supremo Consejo 33 para Irlanda, efectuada ayer, fue unánimemente resuelto nombraros Representante de nuestro Supremo Consejo cerca del Supremo Consejo para la República Dominicana, como también fue autorizado impetrar de vos el nombramiento en retribución, de un Representante de vuestro Supremo Consejo cerca del Supremo Consejo de Irlanda.

Incluyo un Cuadro de los miembros de nuestro Supremo Consejo, de los cuales podréis escoger uno para vuestro Representante y con los mejores deseos por la prosperidad de nuestra Orden en vuestra República, soy muy Ilust.: Señor y muy querido Hermano, fraternalmente vuestro.

E. W. MAUNSELL, 33. Gran Secretario General.

A.: U.: T.: O.: S.: A.: G.:
DEUS MEUNQUE JUS
ORDO AB CHAO
S.: E.: P.: UPR.: CONS.: DE SS.: GG.:II.:GG.:GR.: 33.
PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA
Gr.: Secretaría. Núm. 540.
Or.: de Santo Domingo, 23 de Julio de 1888. E.: C.:

Al I.:P.:y Q.:H.:Hon.:John Fitzhenry Townshend, Sob.:Gr.:Com.:33 del Sup.:Cons.:del R.: E.:A.:ac.:para Irlanda.

Muy I.: P.:y Q.:H.:

Hemos tenido la grata satisfacción de recibir fraternal balaus.: acompañado de la nómina de los miembros de Vuestro Sup.:Cons.: que el I.:y P.:H.:Gr.: Sec.:General se ha servido dirigimos con fecha 19 de Julio último, por el cual nos ha participado que vuestro Supremo Consejo en su Gran Asamblea celebrada el día anterior, se ha dignado honrarnos por la unanimidad de sufragios con el nombramiento de Gran Representante de vuestro Alto Cuerpo, cerca del nuestro.

A consecuencia de tan alta distinción, fue convocado Ad Hoc, el Sup.: que tengo el honor de presidir, para comunicarle tan fausto acaecimiento; reunido el Cuerpo, el 20 del mes en curso, y después de ser instruido de tan satisfactoria ocurrencia, de motu proprio, se tiró una triple batería del grado en obsequio de vuestro Superior Consejo y en reciprocidad, el Hon.:I.:y Q.:H.:John Fitzhenry Townshend 33, fue aclamado Gr.: Representante

de este Supremo Consejo del R.:E.:A.', ac.: para la República Dominicana, cerca de él para Irlanda.

En esta virtud os remitimos por este Correo un pliego certificado por la de los II.: dignos y QQ.:HH.: que lo componen, tenemos el favor de saludaros, M.: II.:y QQ.*. HH.: , muy fraternalmente por los ss.:y bb.: que nos son conocidos.

Que nuestro Padre que está en el Cielo os tenga en su santa guarda.

El Sob.:Gr.:Com.:

Jacinto de Castro, 33. El Gr.:Sec.:General,

Lucas Gibbes, 33.

RECONOCIMIENTO POR EL SUPREMO CONSEJO
PARA LA JURISDICCIÓN SUR DE E. U. DE A.

IN DEO FIDUCIA NOSTRA.

Casa del Templo del Supremo Consejo del Grado 33 del

Rito A.:& .: Escocés, para la Jurisd.:Sud,

E. U. de A.

433 Third Street N. W.

Or.: de Washington, Distrito de Columbia. 9 de Septiembre 1888. E.: C.:

Al M.: P.: Sob.:Gr.: Comendador, al P.:Teniente Comendador y demás Inspectores del Supremo Consejo del grado 33 para la República Dominicana.

S.: S.: S.:

Muy Queridos Hermanos:

Dejando a los Supremos Consejos de Escocia y Grecia en libertad de actuar más adelante, cada cual por sí, sobre la cuestión del reconocimiento de vuestro Supremo Consejo, nosotros, no esperando por más tiempo la resolución de ellos; por nuestra cuenta, e inducidos por la actuación de nuestro hermano Sup.:Cons.: de Irlanda, reconocemos y declaramos vuestro Supremo Consejo del Grado 33 del Rito Masónico Antiguo Escocés y Aceptado, como un Supremo Consejo legítimo y legal, bajo y en virtud de la Gran Constitución Latina del 1786.

Y además, por la presente ofrecemos entrar en relaciones y correspondencia, amistad, mutua representación con vuestro Supremo Consejo; y para establecerlo y confirmarlo, proponemos adjunto, en tiras separadas, los nombres de tres de los miembros 33 honorarios de nuestro Supremo Consejo. Cualquiera de los tres, comisionado por vosotros, será cordialmente aceptado, y bien recibido como vuestro Representante cerca de este Consejo.

Y estamos dispuestos a nombrar y comisionar como nuestro Gran Representante cerca de vuestro Supremo Consejo, cualquier miembro activo u honorario del vuestro que nos propusieseis con la seguridad de ser aceptado por vosotros.

Recibid, qq.:hh.: , la seguridad de nuestra alta y fraternal consideración y afecto, y que nuestro Padre que está en el Cielo

os tenga en su santa guarda.

Dado en el Oriente antedicho, el día y año antedichos, siendo el 88 año del Supremo Consejo: firmado por el Gr.: Comendador y refrendado por el Sec.: General con el gran sello del Supremo Consejo anexo.

Alberto Pike, Gr.: Com.:

Frederick Webber, Sec.: General.

**CIRCULAR DEL SUPREMO CONSEJO JURISDICCIÓN
SUR E. U. 20 ENERO 1889.
IN DEO FIDUCIA NOSTRA
TEMPLO DEL SUP.: CONS.: DE 33 GR./ DEL RITO
Esc.: Ant.: y Acep.: para la Jurisdicción Sud.:
Estados Unidos de América.
Or.: de Washington, Distrito de Columbia,
el 20 día de Enero, 1889. E.: C.**

A todos los Supremos Consejos de nuestra Correspondencia.

S.: S.: S.:

Tenemos el placer de enviar a cada uno de vosotros un folleto preparado para la información de los Cuerpos y HH.: de nuestra Obediencia, que esperamos podrá facilitarnos la completación de nuestras relaciones de amistad con vosotros todos; el que, si no contuviere nada nuevo para vosotros, servirá a lo menos como referencia.

Llamamos también vuestra atención sobre el caso, que después de larga demora y escrupulosa consideración, siguiendo el ejemplo de los Supremos Consejos de Bélgica e Irlanda, hemos reconocido regular y legítimo al Supremo Consejo de la República Dominicana, y establecido con él relaciones de correspondencia, amistad inter-representación; y por la presente lo recomendamos a vuestra benévola consideración, por el celo e inteligencia de sus miembros y verdadero decoro y dignidad masónica con que conduce sus trabajos.

Aunque es una pequeña República, es altamente respetable, y esperamos que obtendrá un reconocimiento general.

Agradecemos al que nos informare de algún error en nuestro folleto relativo a los Cuerpos Masónicos, individuos o direcciones; enviamos a vuestro Cp.:Cons.:y a cada uno de sus miembros nuestras fraternales atenciones y buenos deseos.

Alberto Pike, 33. Gr.: Com.:

**RECONOCIMIENTO POR EL SUPREMO CONSEJO
DE LA GRAN BRETAÑA
DEUS MEUNQUE JUS
33, GOLDEN SQUARE,
Londres, Febrero 14 de 1889.**

Al Ilust.: H.: Gran Sec.: Gen.: del Supremo Consejo 33 para la República Dominicana.

Huy querido Señor e Ilust.: H.:

En la reunión de ayer de nuestro Supremo Consejo, presenté vuestra carta por la que pedís el reconocimiento de vuestro Supremo Consejo como regular. La demora para -la contestación a ella tuvo por causa las referencias que esperábamos de otros Supremos Consejos, y habiendo sido éstas favorables, tengo ahora el placer de informaros que este Supremo Consejo se regocija al fin de reconocer al Supremo Consejo de la República Dominicana como Cuerpo regularmente constituido, y establece su cange de Representantes.

Con este fin, nuestro Supremo Consejo tiene el placer de presentar al Ilust.:Herm.:José Martín Leyba como su representante cerca de vuestro Grande Oriente, mientras somete a vuestra aprobación como su Representante, al Gran Secretario General de este Supremo Consejo. De acuerdo con esta resolución, estoy preparando la patente de nombramiento para el Ilust.:H.: Leyba, que os será remitida tan pronto esté lista para ser entregada a él; y en el caso que fuese aprobada por vuestro Supremo Consejo la proposición del nuestro, tendréis a bien proporcionarme un certificado o Diploma de mi nombramiento. Adjunto le remito la copia de nuestros Reglamentos que espero llegará felizmente a vuestro poder.

Permitidme en conclusión, expresar mi ardiente esperanza de que nuestras amigables relaciones hoy principiadas, sean perdurables, y que nuestra Orden prospere igualmente bajo las respectivas Jurisdicciones a que estamos ligados.

Soy vuestro, sincero y fraternalmente,

Hugh D. Sandeman, Gr.: Sec.: Gen.:

Una vez que el Supremo Consejo del Gr.: 33 de la República Dominicana entró a formar parte de la Confederación de Supremos Consejos estableció relaciones con todos, con el correspondiente y recíproco nombramiento de Grandes Representantes.

Terminada la reseña del proceso de reconocimiento del Supremo Consejo para la República Dominicana reanudamos la narración de sus trabajos.

El 27 de Febrero de 1878 se celebró asamblea eleccionaria para elegir los funcionarios correspondientes al cuatrenio 1878-1882, resultando electo Soberano Gran Comendador el II.: H.: Jacinto de Castro.

En la sesión del 11 de Marzo de 1879 se resolvió la publicación de un periódico, órgano oficial de la Masonería, con el título de *Boletín Masónico de la República Dominicana*, con la cooperación de cada uno de los cuerpos constituyentes. El primer número de este importante periódico apareció el 20 de Septiembre de 1879, su publicación fué mensual y regular y duró hasta el 1 de Junio de 1880, fecha del último número.

En la asamblea electoral del 1882 es reelecto el II.: Cab.: Jacinto de Castro Soberano Gran Comendador para el período 1882-86.

En sesión del 31 de Marzo de 1883 se propone y se acepta la creación de la Revista "*El Templo*", el primer número de la misma apareció el 29 de Agosto de 1883.

En la sesión del 6 de Octubre de 1883, el Cab.: Jacinto de Castro, Soberano Gran Comendador, apoyado por los Cab.: Antonio Geraldino y Rafael Alardo, hacen la siguiente proposición:

"Los que suscriben, miembros activos de este Supremo Consejo, animados del deseo de que la Masonería Dominicana alcance todo el esplendor de que goza en otros países, así como, que entre en la vía de progreso en que hoy se encuentran los demás Supremos Consejos del Gr.:33 de los demás pueblos de la tierra, creemos de alta conveniencia para este Supremo Consejo que parta de él la proposición para separar de su jurisdicción o sea de la autoridad, la Sección Simbólica dejándola que se gobierne por sí sin dependencia directa ni indirecta de este Supremo Consejo que ejercerá sus atribuciones del gr.: inclusive hasta el 33".

Sobre este asunto no se resuelve nada y queda pendiente hasta el 27 de Abril de 1890, fecha en que fue votada definitivamente la constitución que estableció la autonomía de la Gran Logia Nacional.

El 27 de Febrero de 1886 tiene lugar una asamblea electoral. Fueron elegidos para el cuatrenio 1886-1890:

Jacinto de Castro, Soberano Gran Comendador. Pedro A. Delgado, Teniente Comendador. Noel Henríquez, Gran Ministro de Estado. Lucas Gibbs, Gran Secretario. Antonio Geraldino, Gran Tesorero.

Federico Ramírez, Gran Canciller Guarda Sellos.

Rafael Alardo, Gran Maestro de Ceremonias.

Pedro Ma. Piñeyro, Gran Experto.

Pedro Valverde, Gran Limosnero.

Martín Rodríguez, Gran Porta Estandarte.

L. Cambiaso, Gran Porta Espada.

Eugenio de Marchena, Gran Capitán de Guardias.

En la sesión del 31 de Marzo de 1886 resolvió el Supremo Consejo contribuir con la donación de libros y mapas para la biblioteca de la Resp.: Log.: Cuna de América No. 2. En la misma sesión se conoce de un bal.: del II.: y Pod.: Caballero Gregorio Luperón, Prócer de la Restauración, aceptando el cargo de Delegado del Supremo Consejo en una de las regiones del Cibao conjuntamente con los Caballeros José Ma. Glas y Rafael Vega.

En el año 1886 se expiden las Cartas patentes para el capítulo Gólgota que se instala el 11 de Abril en la Resp.: Log.: Esperanza No. 9, el Capítulo Nazareth No. 6, de Monte Cristi, instalado el 12 de Diciembre, y en 1887, se autoriza la instalación en instancia la Logia "La Providencia" No. 18, en San Feo. de Macorís, bajo el venerato del hermano Juan José Fernández. En 1888 se autoriza la Constitución del Consejo Kadosh "Isabel de Torres" No. 3, en Puerto Plata.

El 16 de Febrero de 1890 tiene lugar la asamblea eleccionaria para elegir los funcionarios correspondientes del cuatrenio 1890-94 con el siguiente resultado:

Jacinto de Castro, Soberano Gran Comendador.

Pedro A. Delgado, Teniente Comendador.

Eugenio de Marchena, Gran Ministro de Estado.

Lucas Gibbs, Gran Secretario.

Rafael Alardo, Gran Tesorero.

Fed. Ramírez, Gran Canciller y Gda. Sellos.

José Ma. Leyba, Gran Experto.

Esteban Suazo, Gran Limosnero.

Luis Cambiaso, Gran Porta Estandarte.

Santiago Geraldino, Gran Experto.
Martín Rodríguez, Gran Maestro de Ceremonias.
Pedro Valverde, Gran Cap. de Guardias.

INDEPENDENCIA DE LA GRAN LOGIA

En la sesión del 4 de Marzo de 1890 se conoce de una proposición del Caballero Eugenio de Marchena, apoyado por el Caballero Martín Rodríguez, para decretar la independencia de la Gran Logia. Fue tomada en consideración a unanimidad de votos.

Para hacer viable la proposición de independencia de la Gran Logia resolvió el Supremo Consejo en su sesión del 12 de Abril 1890 convocar una asamblea constituyente para modificar la Constitución.

El 20 de Abril de 1890 se reúne la Asamblea constituyente con las representaciones de la Gran Logia, del Soberano Gran Capítulo General, del Soberano Gran Consistorio General y del Supremo Consejo. Fue votada y proclamada la Independencia, de la Gran Sección del Orden Simbólico. Se nombró una comisión de miembros de la Gran Logia para que formulara un proyecto de decreto para ser presentado a la consideración de la Gran Asamblea que fue fijada para el 27 de Abril de 1890.

En la fecha aludida se reunió la Asamblea y votó el siguiente Decreto:

Art. 1. Quedan derogados los artículos de la Constitución Masónica que se refieren al Orden Simbólico como dependiente del Supremo Consejo de G.: G.: I.:I.: Generales para el grado 33 y en consecuencia, residirá la soberanía para los grados que lo constituyen, en la Muy Resp.: Gran Logia Nacional.

Art. 2. La Gran Logia Nacional y el Supremo Consejo de G.: S.: I.:I.:Generales del Grado 33, soberanos de sus respectivas jurisdicciones, formularon, por medio de un acuerdo las bases de una Constitución federal.

Art. 3. Todas las leyes y reglamentos quedaron vigentes en aquellas disposiciones que no sean contrarias al presente Decreto, hasta que se promulgue y publique la nueva Constitución.

Dado en el Oriente de Santo Domingo a los 27 días del mes de Abril de 1890 E.: V.:

El 27 de Mayo de 1890 se reúne la Gran Logia Nacional y proclama su independencia.

Después de la Gran Asamblea Legislativa del 12 de Abril de 1890 no vuelve a reunirse el Supremo Consejo hasta el 22 de Marzo de 1891.

CISMA MASÓNICO 1891-1896

A partir de la separación de la Gran Logia de la autoridad del Gran Oriente Nacional, Alto Cuerpo directivo que le daba unidad a la Masonería Dominicana se manifiesta un hondo malestar. Unitarios unos, separatistas otros, al triunfar los últimos sobre los primeros se produjeron disensiones que fueron agrandándose hasta dividir a la Alta Masonería en dos bandos hostiles.

La primera lamentable consecuencia de ese estado de cosas es la desaparición del Boletín Masónico de la República Dominicana que cesa con la publicación del ejemplar No. 60 de fecha 1 de Junio de 1890.

El segundo hecho de fatales consecuencias fue el que se produjo en la sesión del Supremo Consejo celebrada el 5 de Julio «le 1891. Esta sesión administrativa la presidió el Teniente Comendador Dr. Pedro A. Delgado por ausencia excusada por quebrantos de salud del anciano Gran Comendador Lie Jacinto de Castro. Asistieron el Teniente Comendador y cuatro Caballeros mas.*.

En esta Tenida administrativa fue votado un decreto por el cual se disponía que en ningún Valle pudiesen funcionar más de un Capítulo Rosa-Cruz. A consecuencia de esta disposición debían refundirse los tres Capítulos existentes en la Capital a saber: Gólgota No. 3, anexo a la Respetable Logia La Fe No. 7, Tabor No. 5, de la Esperanza y Redención No. 1, que funcionaba en la Respetable Logia Cuna de América No. 2.

Este acto fue considerado como ilegal e injusto por haberse votado un decreto en tenida administrativa y sobre todo por darle acción de efecto retroactivo que lesionaba los derechos de intereses de Capítulos que tenían muchos años de existencia. Este criterio fue sustentado por el Gran Comendador titular, el Gran Ministro de Estado, el Secretario, varios 33 más y los Capítulos interesados en no desaparecer, que fueron apoyados por los Consejos Kadosh Cibao No. 2, de Santiago, e Isabel de Torres No. 3; los Capítulos Getsemaní No. 2 Bethania No. 4 y la Delegación del Supremo Consejo en el Cibao.

En una tenida posterior celebrada el 9 de Agosto de 1891, presidida por el Teniente Comendador Pedro Delgado, fué pedida la reconsideración del decreto de 5 de Julio por los Caballeros Eugenio de Marchena, Gran Ministro-de Estado; Lucas Gibbs, Gran Secretario y Federico Ramírez. Tal proposición fue rechazada en una votación de-tres votos contra cinco. Sostuvieron el decreto los Caballeros P. Delgado, Santiago Geraldino, Federico Giraudi, Rafael Alardo, Francisco

Oliva.

De resultas de esta ratificación renuncian sus cargos de Comendador, Gran Ministro de Estado y Gran Secretario los Caballeros Jacinto de Castro, Eugenio de Marchena y Lucas Gibbs.

El 26 de Diciembre de 1892 se reúnen, en función de Supremo Consejo, en la Respetable Logia La Fé No. 7 los Caballeros Jacinto de Castro, Eugenio de Marchena, Lucas Gibbs, Feo. Ramírez y P. Valverde y con el apoyo de Noel Henríquez, Feo. Ma. Leyba, Rafael Vargas y Feo. Peralta y fundan el Supremo Consejo de Santo Domingo.

De ese modo se encuentran en oposición dos Supremos Consejos.

El presidido por el Caballero Jacinto R. de Castro, reconocido como suprema autoridad masónica por todos los Capítulos y Consejos Kadosh del Orden nacional excepto el Capítulo Redención y el Consejo Kadosh Ozama No. 1 del Or.: de Santo Domingo, que permanecieron adictos al Supremo Consejo presidido por el Teniente Gran Comendador Caballero Pedro Delgado, entidad que fué reconocida como legal por el Supremo Consejo de Colón, Cuba, no así por los demás Supremos Consejos extranjeros que siguieron cultivando relaciones con el presidido por el Caballero Jacinto de Castro.

El Supremo Consejo presidido por Delgado funda el *Boletín Masónico*, Órgano Oficial del Supremo Consejo, y el Supremo Consejo oponente publica como periódico oficial *El Derecho*.

Estamos, pues, frente a la existencia de un Supremo Consejo presidido por el Caballero Pedro Delgado, que cornete un acto que sus oponentes juzgan irregular, y que resultó de funestas consecuencias, y otro Supremo Consejo presidido por el Caballero Jacinto de Castro, tildado de irregular por sus oponentes, con mayor número de adictos y relaciones exteriores que su contrario.

Las revistas mencionadas, Boletín Masónico y El Derecho, contienen la historia de un cisma que dura cinco años.

En el transcurso de ese tiempo mueren los Caballeros Jacinto de Castro y Pedro Delgado, presidentes de los Supremos Consejos rivales, así como los Caballeros Eugenio de Marchena y J. Antonio Bonilla España redactores, respectivamente de El Derecho y del Boletín Masónico.

El 2 de Marzo de 1893 deroga el Supremo Consejo presidido por Delgado el decreto que ocasionó el cisma.

El Supremo Consejo presidido por el Dr. Pedro A. Delgado lo reelige para el período 1894-1898 y que no cumple porque falleció el 9 de Julio de 1894.

El 16 de Julio de 1894 eligen como sucesor en la Gran Comanduría al II.: Cab.: José García Montebruno como Soberano Gran Comendador 1894-1898.

En el Boletín Masónico No. 33, de fecha 30 de Noviembre de 1895, (página 679), aparece esta proposición.

"Que los grupos contrincantes se reconozcan mutuamente como regulares, con el perentorio convenio de refundirse en una sola corporación en el plazo más breve posible. Que cada una de las partes contratantes nombre tres; de sus miembros en comisión, para que unidos los seis Inspectores Generales, dictaminen las bases de la mencionada refundición.

La Asamblea Administrativa del 24 de Febrero de 1896, presidida por el Soberano Gran Comendador José García Montebruno, dictó la siguiente resolución.

"Considerando que la noble Institución Masónica tiene por base propender a la armonización de los hombres de buena voluntad y principalmente a la conservación de la paz y el amor fraternal entre todos los masones, anhelo ardiente que siempre ha tenido este Supremo Consejo y con más motivo desde que surgió la desunión que, dolorosa-mente, viene hace cuatro años lastimando la dignidad de nuestra Orden en el mundo Masónico.

Considerando, al propio tiempo que es un acto de puro y acendrado patriotismo que con motivo del gran día histórico de la Patria —27 de Febrero— se dé corte definitivo a las desavenencias que mantienen rota la cadena de nuestra Sagrada unión.

Este Supremo Consejo de 33,

RESUELVE:

Primero: Que hace suya la proposición que presentó la Redacción del Boletín Masónico —órgano oficial de este Alto Cuerpo— en su número 33 correspondiente al día 30 de Noviembre de 1895.

Segundo: Comisionar a los Ilustres hermanos Santiago Geraldino, Rafael Alardo y Federico Giraudi —miembros activos de esta Alta Cámara para entenderse con la Comisión que nombrare el Cuerpo presidido por el ilustre hermano Jacinto de Castro —de entre sus miembros activos del grado 33— caso de que desee venir a un acuerdo pacífico y discreto.

Tercero: Que todo lo que pactare nuestra Comisión —la cual queda constituida desde este momento— será *ad-referendum*.

Cuarto: Que la presente resolución se publique en el Boletín Masónico, y que en hojas sueltas impresas, se distribuya entre todos los masones de este Orden que poseen grados del escocismo.

Dada y firmada en el Templo donde este Supremo Consejo celebra sus sesiones, el 24 de Febrero de 1896.

El Serenísimo Gran Comendador,

José García Montebruno.

El Gran Secretario y Canciller Gral., José Ma. Díaz.

La parte contraria contesta en El Derecho de fecha 20 de Marzo de 1896 del siguiente modo:

"El Supremo Consejo, ganoso de dar siempre prueba de sus deseos por la armonía de sus H.: H.: disidentes, se dio por notificado en su última asamblea, de la hoja impresa que hicieron circular el 24 del mes próximo pasado y, al efecto, ha dictado la resolución que sigue:

**Ad Universi Terrarum Orbis Summi Architecti Gloriam.
DEUS MEUNQUE JUS
ORDO AB CHAO
Sup.: Cons.: de S.: S.: G.: G.: I.:I.: Generales Gr.:33
Para la República Dominicana.**

Vista la hoja suelta circulada en este Orden el 25 del mes próximo pasado, y por la cual el grupo de h.: h.: disidentes hace suya la proposición publicada por la redacción del Boletín en fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado.

Considerando: que este Alto Cuerpo en su Asamblea de fecha 8 de Diciembre del referido año, y a invitación del Serenísimo Gran Comendador, trajo a discusión la referida proposición y después de reflexionar detenidamente acerca de las frases inconvenientes que forman la mayor parte del escrito en que figura dicha proposición, se convino en no contestar a la Redacción del Boletín y reproducir la resolución de este Alto Cuerpo, dando por terminada la discusión, a fin de que los h.: h.: de buena voluntad, pudiesen seguir su obra de reconciliación.

Considerando: que este Alto Cuerpo no ha dejado nunca de hacer cuantas gestiones ha creído convenientes para atraer a su seno a los h.: h.: disidentes, hoy como antes, se siente animado de los mismos propósitos, por eso no obstante, no puede aceptar nada que en modo alguno menoscabe su legitimidad de Cuerpo Decretivo de la Masonería Escocesa, o su dignidad como ente moral y afectaría esta última, de modo muy sensible si entrase en conferencias con la comisión que ha nombrado el grupo de h.*. h.: disidentes, por cuanto en el cuerpo principal de la proposición formulada por la Redacción de su Boletín, o sea en su editorial, se desconsidera, insólitamente al Soberano Gran Comendador y con él a este Alto Cuerpo.

Considerando: que la actitud siempre discreta que durante la controversia ha observado esta Alta Cámara la releva de hacer conocer su criterio, pues siempre ha sido ajustado al marco de la ley, y, en cuanto a los deberes de la fraternidad, cree haberlos practicado hasta la saciedad en esta deplorable disidencia.

Considerando: que para dar una prueba más de los buenos deseos que por la paz y armonía entre sus miembros, abriga este Alto Cuerpo, se da por notificada con la hoja suelta que hizo circular entre los Masones escoceses

el cuerpo al h.: h.: 33 que preside el II.: h.: García Mon-tebruno y, al efecto

RESUELVE:

- 1.—Que nombrará una comisión de tres h.: h.: extraños a la controversia, para que puedan entenderse con la que nombren los h.: h.: disidentes.
- 2.—Que para ello deberá declarar el Cuerpo que preside el h.: Montebruno, que hace suya la proposición de la Redacción de su Boletín, en lo relativo al nombramiento de h.: h.: comisionados etc., etc., pero retirando, desde luego, todo cuanto en el editorial de dicho Boletín pueda ser ofensivo al II.: h.: Jacinto de Castro y a este Alto Cuerpo.
- 3.—Que la comisión que nombren los h.: h.: disidentes sea también compuesta por h.: h.: extraños a la disidencia y en número de tres.
- 4.—Que uno y otro Cuerpo, se notifiquen previamente el nombramiento de sus comisionados, por medio de sus Secretarías, a fin de que oportunamente se les pueda comunicar a éstos las correspondientes instrucciones.
- 5.—Que lo pactado por la mayoría de los comisionados, desde luego sea ad-referendum.
- 6.—Publicar la presente en "El Derecho", órgano de este Alto Cuerpo.

Dada en el Templo Masónico; donde celebra sus Asambleas esta Alta Cámara, el día 5 del mes de Marzo del año 1896.

El Gran Secretario General, Alvaro Logroño.

El Gran Comendador, Jacinto de Castro.

En ese mismo año muere el Ilustre Caballero Jacinto de Castro.

El Presidente de la República, General Ulises Heureaux, grado 33, interviene como mediador y por fin se realiza la fusión de los Supremos Consejos bajo la presidencia del Ilustre Caballero José Gabriel García Montebruno.

Al Caballero García Montebruno lo suceden en el cargo los Caballeros Alexis Licairac en 1898; José María Díaz en 1905; Rafael Alardo en 1906 cuyo mandato duró hasta el año 1930. Le sucedió Fernando Escovar Hurtado de! 27 de Febrero 1930 al 22 de Diciembre de 1931.

Bajo la Comanduría del Ilustre Caballero Escovar ocurrió el ciclón del 3 de Septiembre de 1930 que produjo gran ruina y muchas muertes en la ciudad de Santo Domingo. El Supremo Consejo fue asistido por varios Supremos Consejos extranjeros con recursos.

La voz de auxilio fue dirigida a los Cuerpos Aliados por el orador del Supremo Consejo y a proposición del mismo funcionario se tomó la siguiente resolución: "Habiendo pedido el Supremo Consejo ayuda a nombre de la desgracia del

pueblo, todos y cada uno de los miembros de este Alto Cuerpo están moralmente incapacitados para pedir y recibir socorro de los fondos recibidos".

A iniciativa y bajo la dirección del Caballero H. H. López-Penha fue creado un Dispensario Médico para socorrer las víctimas del temporal. Entre miles de casos, recibieron asistencia médica y alimentos tres mil niños y en la mayor parte de los casos también las madres de los mismos.

El Supremo Consejo creó el Diploma de Mérito Cívico. Las primeras personalidades favorecidas con el mismo fueron los Jefes de Estados y Gobernadores de países cuya Cruz Roja acudió en ayuda del Pueblo Dominicano con motivo del ciclón; al Comandante del crucero de Guerra Británico "Danae", por ser el primer buque que acudió en su auxilio y a los médicos que rindieron gratuitamente sus servicios en el Dispensario, al Director del mismo y a su Ayudante en la obra Luis Emilio Aybar Delgado.

Por renuncia que presentara el 22 de Diciembre de 1931 el Caballero Escovar fue elegido Soberano Gran Comendador el Caballero Haim Horacio López-Penha el 3 de Enero de 1932 e instalado el 27 de Febrero del mismo año.

Con este régimen se inicia un proceso de revisión y creación en todos los órdenes. Previo estudio de Leyes y Liturgias extranjeras y de textos clásicos, sufrieron sustancial reforma la Constitución, los Estatutos Generales y El Reglamento del Supremo Consejo así como las liturgias de todos los grados.

Fueron suprimidos en virtud de la Nueva Constitución el Gran Capítulo y el Gran Consistorio. El Gran Capítulo funcionaba a manera de una Gran Logia Capitular. Idénticas funciones ejercía en su Jurisdicción el Gran Consistorio. Se legisló en el sentido de que pudieran crearse Consistorios en los Campamentos Masónicos que tuviesen vida activa, Consejos Kadosh y el número de Príncipes del Real Secreto requeridos por la ley para la fundación de Consistorios.

La consecuencia inmediata de esa legislación fue la creación del Consistorio "Lumen No. 1" instalado en Santo Domingo, el "30 de Marzo" No. 2 instalado en Santiago, el "Caballero de Oriente" No. 3 instalado en San Pedro de Macorís, el "Isabel de Torres" No. 4 instalado en Puerto Plata.

Con el fin de darle personalidad jurídica al Supremo Consejo, se hizo la incorporación legal del mismo. Se creó el fondo de Reserva y además del de Beneficencia General, uno de Beneficencia especializada para socorrer a los familiares de los Caballeros 33 al ocurrir su defunción. Se editó el Boletín del Supremo Consejo. Fue creada la Acción Cultural y con ella el Premio Masónico Escolar y el Mensaje Anual de la Masonería a la Escuela, que pronuncia el Soberano Gran Comendador en los actos de investiduras de Bachilleres y Maestros Normalistas en la Capital de la República. El premio consiste en el otorgamiento de medallas, libros y becas universitarias a los estudiantes pobres meritorios. Este premio ha sido sostenido desde su creación en 1932 a la fecha, sin intermitencia y progresivamente. Ya existen profesionales de ambos sexos, que con el título académico, han logrado un más alto nivel de vida gracias a la Masonería y el espíritu de caridad y energía creadora del Supremo Consejo.

Fueron intensificadas y ampliadas las relaciones exteriores del Supremo Consejo. Se gestionó con éxito el reconocimiento de la Gran Logia Nacional por las Grandes Logias Norteamericanas por la valiosa mediación del Muy Ilustre Caballero John H. Cowles, Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo del grado 33 para la Jurisdicción Sur de los Estados Unidos de Norte América.

El 27 de Febrero de 1934 fue reelegido el Caballero Haim Horacio López-Penha, Soberano Gran Comendador para el período 1934-1938 y luego y sucesivamente, en elecciones posteriores, para los períodos 1938-1942, 1942-1946, 1946-1950, 1950-1954.

La guerra civil de España arrojó a nuestras playas millares de refugiados. Muchos eran masones. El Supremo Consejo agotó sus reservas en el socorro de los mismos. El Gran Comendador John H. Cowles tuvo noticias del caso y acudió generosamente en nuestro auxilio. Gracias a la poderosa ayuda del Supremo Consejo del grado 33 para la Jurisdicción Sur de los Estados Unidos de Norteamérica, el Supremo Consejo dio pan y albergue a muchas familias, ya fueran de masones o no, y dio pasajes y recursos a 86 familias para trasladarse de esta isla a varios países Centro y Suramericanos.

En ocasión de un festival Masónico fueron leídas doce cartas procedentes de doce países distintos entre estos Chile, Argentina, Brasil y México, en las cuales, refugiados favorecidos por el Supremo Consejo de la República Dominicana, expresaban su gratitud porque gracias al mismo disfrutaban de vida y patria nuevas.

Se auspició la publicación de obras y revistas. Se editó en un tomo la colección de los Mensajes de la Masonería a la escuela, este libro intitulado "Breviario de Luz y Amor" se reparte como libro de premio en las escuelas.

Además del libro que contiene los Mensajes de la Masonería y sendas conferencias del Gran Comendador, el Supremo Consejo, auspicia la publicación de las siguientes obras del mismo autor:

"Reseña Histórica del Supremo Consejo del grado 33 para la República Dominicana", "Reseña Histórica de la Masonería Francesa en Santo Domingo (1846-1848)", "Los Símbolos de la Masonería", "Reseña Histórica de la Masonería" y otros ensayos masónicos.

Gracias a la creación del fondo de reserva y su progresivo crecimiento, se adquirió el 31 de Octubre de 1947 la casa No. 23 de la calle Isabel la Católica para sede del Supremo Consejo y de los Cuerpos Escoceses residentes en la Capital de la República.

El mencionado edificio ha sido reedificado en parte, adaptado a los usos del Rito y bellamente ornamentado con cuadros murales.

Anteriormente a la fecha indicada el Supremo Consejo carecía de casa propia.

A iniciativa del Supremo Consejo y bajo los auspicios del Consistorio Lumen, se fundó la Biblioteca de libros de texto universitarios, en beneficio de los estudiantes pobres. Fué creada la revista Renacimiento, órgano oficial de la Masonería Escocesa en la República Dominicana.

A continuación exponemos el Cuadro de los Soberanos Comendadores y de los Tenientes Gr.: Comendadores.

(16 Feb. 1861)
Pedro Santana Sob.: Gr.: Comendador
Antonio Madrigal Tte.: Gr.: Comendador

(22 Oct. 1865)
Tomás Bobadilla Sob.: Gr.: Comendador
José Ma. Leyba Ramírez Tte.: Gr.: Comendador

(29 Abr. 1867)
David León Tte.: Gr.: Comendador

(30 Mar. 1875)
Jacinto de Castro Sob.: Gr.: Comendador
José de J. Castro Tte.: Gr.: Comendador

(27 Feb. 1886)
Pedro A. Delgado Tte.: Gr.: Comendador

(4 Oct. 1891)
Pedro A. Delgado Sob.: Gr.: Comendador
Andrés Aybar Tte.: Gr.: Comendador

(16 Jul. 1894)
J. G. García Montebruno Sob.: Gr.: Comendador
Alexis Licairac Tte.: Gr.: Comendador

(.....1898)
Alexis Licairac Sob.: Gr.: Comendador
José Ma. Díaz Tte.: Gr.: Comendador

(.....1905)
José Ma. Díaz Sob.: Gr.: Comendador
Rafael Mazara Tte.: Gr.: Comendador

(.....1906)
Rafael Alardo Sob.: Gr.: Comendador
Antonio Geraldino Tte.: Gr.: Comendador

(..... 1910)
José Ma. Díaz Tte.: Gr.: Comendador

(27 Feb. 1930)
Fernando Escobar H. Sob.: Gr.: Comendador
Luis A. Cambiaso Tte.: Gr.: Comendador

(3 Ene. 1932)

Instalado en el Valle de S. P. de Macorís el 22 de Agosto de 1948.

(Fusión de los Capítulos Esperanza Núm. 11 y
27 de Febrero Núm. 12).

CONSEJOS DE C.: C. . KADOSH

Ozama Núm. 1.

Instalado en el Campamento de Sto. Domingo el 21 de Enero de 1866.

Cibao Núm. 2.

Instalado en el Campamento de Santiago el 14 de Mayo de 1871.

Isabel de Torres Núm. 3.

Instalado en el Campamento de Pto. Plata el 16 de Agosto de 1888.

Oriental Núm. 5.

Instalado en el Campamento de S. P. de Maorís el 8 de Mayo de 1930.

Jacobo de Molay Núm. 8.

Instalado en el Campamento de La Romana el 28 de Octubre de 1934.

Camú Núm. 9.

Instalado en el Campamento de La Vega el 9 de Junio de 1946.

Espailat Núm. 10.

Instalado en el Campamento de Moca el 22 de Julio de 1951.

CONSISTORIOS

Lumen Núm. 1.

Instalado en el Campamento de Sto. Domingo el 21 de Mayo de 1932.

Caballeros de Oriente Núm. 2.

Instalado en el Campamento de S. P. de Macorís el 2 de Oct. de 1932.

30 de Marzo Núm. 3.

Instalado en el Campamento de Santiago el 16 de Agosto de 1932.

Guarionex Núm. 4.

Instalado en el Campamento de Pto. Plata el 12 de Junio de 1932.

TRIANGULO RENOVADOR Y CREADOR DEL PERIODO 1932-48.



BIBLIOGRAFÍA

"La Colmena Masónica", (15 de Abril de 1872 al 31 de Diciembre de 1876). Archivo del Sup.: Consejo.

"Boletín Masónico de la República Dominicana", (20 (Je Septiembre de 1879 al 1? de Junio de 1890). Archivo del Sup.: Consejo.

Revista "El Templo" (29 de Agosto de 1883 al 30 de Abril de 1884). Archivo del Sup.: Consejo.

"Boletín Masónico", Órgano del Supremo Consejo de 1(1 Resp.: Logia Dominicana (15 de Abril de 1891 al 15 de Julio de 1895) Archivo del Sup.: Consejo.

Libros de Actas, del Sup.: Consejo del Gr.: 33 para la República Dominicana.

Documentos Originales, del Archivo del Sup.: Consejo.

**Este libro fue im-
Preso en la Editora
Montalvo, en Ciudad
Trujillo, República Do-
minicana y se terminó
El día 26 de Julio
De 1952**